CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE TRELEW - PROVINCIA DEL CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA

ÍNDICE DE CAPÍTULOS: PAGINA:

CAPITULO	I:	De la naturaleza y Jurisdicción del
		Municipio8
CAPITULO	II:	De las funciones municipales8
CAPITULO	III:	Del Gobierno Municipal11
CAPITULO		Del Concejo Deliberante12
CAPITULO	V :	Del Departamento Ejecutivo17
CAPITULO		De las Secretarías19
CAPITULO	VII:	De la formación y sanción de las
		Ordenanzas21
CAPITULO		De las Asociaciones Vecinales23
CAPITULO		Del Juicio Político24
CAPITULO	X:	De la Justicia Administrativa Municipal de
		Faltas26
CAPITULO		Del Régimen Electoral27
CAPITULO		Del Patrimonio Municipal28
CAPITULO	XIII:	De los Bienes de Dominio Público y
		Privado29
CAPITULO		De los Recursos Municipales30
CAPITULO		Del Presupuesto Municipal31
CAPITULO		Del Tribunal de Cuentas Municipal34
CAPITULO		De la Revocatoria36
CAPITULO		De la Iniciativa37
CAPITULO		Del Referéndum38
CAPITULO		Del Plebiscito39
CAPITULO		Del Tribunal Electoral Municipal39
CAPITULO		De los Recursos Administrativos40
CAPITULO	XXIII:	De la responsabilidad de las Autoridades,
		Funcionarios y Empleados Municipales40
CAPITULO		De las Acefalías41
CAPITULO		De las Intervenciones41
CAPITULO		Del Planeamiento Municipal42
CAPITULO		Del Desarrollo Municipal43
CAPITULO	XXVIII:	De la regulación y control de los Servicios
		Públicos Concesionados45
CAPITULO		Del Bienestar Municipal47
CAPITULO		De la Salud48
CAPITULO		De la Educación, la Cultura y el Deporte49
CAPITULO		Del Turismo y la Recreación50
CAPITULO		Del Consejo de Bienestar Social50
CAPITULO		De los Derechos Humanos51
CAPITULO		De la Reforma de la Carta Orgánica51
CAPITULO	XXXVI:	De las Disposiciones Transitorias51

INDICE GENERAL:

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA Y JURISDICCION DEL MUNICIPIO
Art. 1: Naturaleza
CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES
Art. 6: Funciones y Objetivos Generales del Municipio8 Art. 7: Funciones especificas, Políticas Financieras, Administrativas
CAPITULO III: DEL GOBIERNO MUNICIPAL
Art. 8: Constitución del Gobierno Municipal
CAPITULO IV: DEL CONCEJO DELIBERANTE
Art. 11: Composición del Concejo Deliberante
CAPITULO V: DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO:
Art. 22: Requisitos para ser Intendente
CAPITULO VI: DE LAS SECRETARIAS
Art. 29: Integración del Gabinete Municipal
Art. 34: Licencias y Reemplazos

Art. Art.	37: 38:	Denominación y Competencia
CAPIT	TULO	VII: DE LA FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS
Art. Art. Art. Art. Art. Art. Art. Art.	41: 42: 43: 44: 45: 46: 47: 48: 49:	Promulgación automática
		Pedido de Urgente Tratamiento
Art.	51:	Desafectación del Pedido de Urgente Tratamiento23
CAPIT	rulo	VIII: DE LAS ASOCIACIONES VECINALES
Art.	52:	Reconocimiento y Requisitos23
Art.	53:	Organismo de Consulta24
CAPIT	rulo	IX: DEL JUICIO POLITICO
Art.		Ambito de Aplicación24
Art.		Requisitos para efectuar Denuncias24
		División del Concejo Deliberante en Salas24
		Conformación de la Comisión Investigadora25
		Perentoriedad del Dictamen de Comisión Investigadora25 Suspensión de las Funciones del Acusado25
		Comisión Acusadora y Tribunal de Sentencia25
		Plazo para el Fallo
		Votación y Pronunciamiento del Fallo25
		Efectos del Fallo
Art.	64:	Ordenanza de Procedimientos26
CAPIT	TULO	X: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS
Art.	65:	Integración y Funciones
Art.	66:	Requisitos para ser Juez de Faltas26
Art.	67:	Remoción y Acuerdo Anual
		Competencia y Jurisdicción26
		Remuneración26
		Designación y Acuerdo
		Incompatibilidades27
Art.	72:	Elaboración del Presupuesto27
CAPIT	rulo	XI: DEL REGIMEN ELECTORAL
		Distrito Unico27
		Condiciones del Voto27
Art.	75:	Elección del Intendente y Concejales27

		Candidatos a Concejales no electos Suplentes27
Art.		Oportunidad de las Elecciones28
Art.		Régimen Electoral. Plazos28
		Elecciones Extraordinarias28
		Oficialización de Listas28
		Oficialización de Listas Incompletas28
Art.	82:	Impedimento de Modificación por Enmienda28
CAPIT	rulo	XII: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
Art.	83:	Integración del Patrimonio Municipal28
CAPIT PRIVA		XIII: DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y
		Bienes de Dominio Público29
		Uso y Goce los Bines Municipales Públicos29
		Imprescriptibilidad e Inenajenabilidad29
Art.		Desafectación de un Bien Público29
Art.		Imposibilidad de Embargos29
		Concesión de su Uso29
Art.		Bienes de Dominio Privado30
Art.		Enajenación de Inmuebles de Dominio Privado30
		Enajenación de Bienes de Dominio Privado30
Art.	93:	Adjudicación de Tierras Fiscales30
CAPIT	rulo	XIV: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES
Art.	94:	Fuentes de Recursos Municipales30
Art.	95:	Principios Tributarios31
Art.	96:	Código Tributario Municipal31
Art.	97:	Aplicación de los Recursos31
CAPIT	rulo	XV: DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL
Art.	98:	Principios para confeccionar el Presupuesto31
Art.	99:	Duplicidad de Programas32
Art.	100:	Presupuesto basado en el Vigente32
Art.	101:	Presupuesto por omisión32
Art.	102:	Presupuesto sin aprobación32
Art.	103:	Estado Mensual y Memoria Anual32
Art.	104:	Porcentaje del Gasto en Personal32
Art.	105:	Gastos Reservados33
Art.	106:	Ingresos de los Recursos a Rentas Generales33
		Partida para Imprevistos33
Art.	108:	Gastos Imprevistos33
		Régimen de Contabilidad33
		Régimen de Contrataciones. Principios33
CAPIT	rulo	XVI: DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
Art.	111:	Integración del Tribunal34
		Requisitos para su designación
		Designación del Secretario. Requisitos
		Competencia del Tribunal
		Inhabilidades de los Miembros

Art. 118: Atribuciones del Presidente. Art. 119: Observación de Actos y Comunicación al Concejo CAPITULO XVII: DE LA REVOCATORIA Art. 120: Concepto del término Revocatoria. Art. 121: Fundamentación de las Solicitudes. Art. 122: Porcentaje para que tenga Curso Legal. Art. 123: Remisión al Concejo Deliberante. Art. 124: Plazo para la Convocatoria Electoral. Art. 125: Forma de la Votación. Art. 126: Porcentaje para la Revocatoria de Mandatos. Art. 127: Carácter de la Elección. Art. 128: Revocatoria del Intendente. Sucesión. CAPITULO XVIII: DE LA INICIATIVA Art. 129: Concepto del término Iniciativa. Art. 130: Porcentaje para su curso legal. Art. 131: Forma de Redacción. Art. 132: Remisión cumplidos los requisitos. Art. 133: Tratamiento de la Iniciativa. Art. 134: Rechazo e Insistencia. CAPITULO XIX: DEL REFERENDUM Art. 135: Concepto del término Referéndum. Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante. Art. 137: Plazo para la consulta. Art. 138: Porcentaje para la validez del resultado. Art. 139: Referéndum Obligatorios. Art. 140: Ordenanzas que no podrán someterse a Referéndum.	. 35
Art. 120: Concepto del término Revocatoria. Art. 121: Fundamentación de las Solicitudes. Art. 122: Porcentaje para que tenga Curso Legal. Art. 123: Remisión al Concejo Deliberante. Art. 124: Plazo para la Convocatoria Electoral. Art. 125: Forma de la Votación. Art. 126: Porcentaje para la Revocatoria de Mandatos. Art. 127: Carácter de la Elección. Art. 128: Revocatoria del Intendente. Sucesión. CAPITULO XVIII: DE LA INICIATIVA Art. 129: Concepto del término Iniciativa. Art. 130: Porcentaje para su curso legal. Art. 131: Forma de Redacción. Art. 132: Remisión cumplidos los requisitos. Art. 133: Tratamiento de la Iniciativa. Art. 134: Rechazo e Insistencia. CAPITULO XIX: DEL REFERENDUM Art. 135: Concepto del término Referéndum. Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante. Art. 137: Plazo para la consulta. Art. 138: Porcentaje para la validez del resultado. Art. 139: Referéndum Obligatorios. Art. 139: Referéndum Obligatorios. Art. 140: Ordenanzas que no podrán someterse a Referéndum.	
Art. 121: Fundamentación de las Solicitudes. Art. 122: Porcentaje para que tenga Curso Legal	
Art. 122: Porcentaje para que tenga Curso Legal	36
Art. 123: Remisión al Concejo Deliberante. Art. 124: Plazo para la Convocatoria Electoral. Art. 125: Forma de la Votación. Art. 126: Porcentaje para la Revocatoria de Mandatos. Art. 127: Carácter de la Elección. Art. 128: Revocatoria del Intendente. Sucesión. CAPITULO XVIII: DE LA INICIATIVA Art. 129: Concepto del término Iniciativa. Art. 130: Porcentaje para su curso legal. Art. 131: Forma de Redacción. Art. 132: Remisión cumplidos los requisitos. Art. 133: Tratamiento de la Iniciativa. Art. 134: Rechazo e Insistencia. CAPITULO XIX: DEL REFERENDUM Art. 135: Concepto del término Referéndum. Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante. Art. 137: Plazo para la consulta. Art. 138: Porcentaje para la validez del resultado. Art. 139: Referéndum Obligatorios. Art. 140: Ordenanzas que no podrán someterse a Referéndum.	
Art. 124: Plazo para la Convocatoria Electoral. Art. 125: Forma de la Votación	
Art. 125: Forma de la Votación. Art. 126: Porcentaje para la Revocatoria de Mandatos. Art. 127: Carácter de la Elección. Art. 128: Revocatoria del Intendente. Sucesión. CAPITULO XVIII: DE LA INICIATIVA Art. 129: Concepto del término Iniciativa. Art. 130: Porcentaje para su curso legal. Art. 131: Forma de Redacción. Art. 132: Remisión cumplidos los requisitos. Art. 133: Tratamiento de la Iniciativa. Art. 134: Rechazo e Insistencia. CAPITULO XIX: DEL REFERENDUM Art. 135: Concepto del término Referéndum. Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante. Art. 137: Plazo para la consulta. Art. 138: Porcentaje para la validez del resultado. Art. 139: Referéndum Obligatorios. Art. 140: Ordenanzas que no podrán someterse a Referéndum.	
Art. 126: Porcentaje para la Revocatoria de Mandatos. Art. 127: Carácter de la Elección. Art. 128: Revocatoria del Intendente. Sucesión. CAPITULO XVIII: DE LA INICIATIVA Art. 129: Concepto del término Iniciativa. Art. 130: Porcentaje para su curso legal. Art. 131: Forma de Redacción. Art. 132: Remisión cumplidos los requisitos. Art. 133: Tratamiento de la Iniciativa. Art. 134: Rechazo e Insistencia. CAPITULO XIX: DEL REFERENDUM Art. 135: Concepto del término Referéndum. Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante. Art. 137: Plazo para la consulta. Art. 138: Porcentaje para la validez del resultado. Art. 139: Referéndum Obligatorios. Art. 140: Ordenanzas que no podrán someterse a Referéndum.	
Art. 127: Carácter de la Elección. Art. 128: Revocatoria del Intendente. Sucesión. CAPITULO XVIII: DE LA INICIATIVA Art. 129: Concepto del término Iniciativa. Art. 130: Porcentaje para su curso legal. Art. 131: Forma de Redacción. Art. 132: Remisión cumplidos los requisitos. Art. 133: Tratamiento de la Iniciativa. Art. 134: Rechazo e Insistencia. CAPITULO XIX: DEL REFERENDUM Art. 135: Concepto del término Referéndum. Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante. Art. 137: Plazo para la consulta. Art. 138: Porcentaje para la validez del resultado. Art. 139: Referéndum Obligatorios. Art. 140: Ordenanzas que no podrán someterse a Referéndum.	
Art. 128: Revocatoria del Intendente. Sucesión	
CAPITULO XVIII: DE LA INICIATIVA Art. 129: Concepto del término Iniciativa	
Art. 129: Concepto del término Iniciativa. Art. 130: Porcentaje para su curso legal. Art. 131: Forma de Redacción. Art. 132: Remisión cumplidos los requisitos. Art. 133: Tratamiento de la Iniciativa. Art. 134: Rechazo e Insistencia. CAPITULO XIX: DEL REFERENDUM Art. 135: Concepto del término Referéndum. Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante. Art. 137: Plazo para la consulta. Art. 138: Porcentaje para la validez del resultado. Art. 139: Referéndum Obligatorios. Art. 140: Ordenanzas que no podrán someterse a Referéndum.	. 3 /
Art. 130: Porcentaje para su curso legal	
Art. 130: Porcentaje para su curso legal	37
Art. 131: Forma de Redacción. Art. 132: Remisión cumplidos los requisitos. Art. 133: Tratamiento de la Iniciativa. Art. 134: Rechazo e Insistencia. CAPITULO XIX: DEL REFERENDUM Art. 135: Concepto del término Referéndum. Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante. Art. 137: Plazo para la consulta. Art. 138: Porcentaje para la validez del resultado. Art. 139: Referéndum Obligatorios. Art. 140: Ordenanzas que no podrán someterse a Referéndum.	
Art. 132: Remisión cumplidos los requisitos	
Art. 133: Tratamiento de la Iniciativa	
Art. 134: Rechazo e Insistencia	
Art. 135: Concepto del término Referéndum	
Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante	
Art. 136: Acuerdo del Concejo Deliberante	38
Art. 137: Plazo para la consulta	
Art. 138: Porcentaje para la validez del resultado	
Art. 139: Referéndum Obligatorios	
Art. 140: Ordenanzas que no podrán someterse a Referéndum	
CAPITULO XX: DEL PLEBISCITO	00
Art. 141: Concepto del término Plebiscito	. 39
Art. 142: Acuerdo del Concejo Deliberante	
Art. 143: Plazo para la Consulta	
Art. 144: Comunicación del Resultado	
CAPITULO XXI: DEL TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL	39
2 4 145 · G · G · C · C · C · C · C · C · C · C	. 39
Art. 145: Conformación del Tribunal	
Art. 146: Designación de sus Miembros	. 39
Art. 147: Deberes y Atribuciones	. 39
Art. 148: Incapacidades e Inhabilidades	. 39 . 39
Art. 149: Incompatibilidades	. 39 . 39 . 39
CAPITULO XXII: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	. 39 . 39 . 39
Art. 150: Dictado de una Ordenanza de Procedimiento	. 39 . 39 . 39

CAPITULO XXIII: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

		Responsabilidades por Daños40
		Denuncias de Delitos o Faltas41
Art.	153:	Obligatoriedad de la Declaración Patrimonial41
CAPIT	rulo 2	XXIV: DE LAS ACEFALIAS
		Acefalía del Departamento Ejecutivo41
		Acefalía del Concejo Deliberante41
Art.	156:	Convocatoria a Elecciones41
CAPIT	rulo 2	XXV: DE LAS INTERVENCIONES
		Intervención del Estado Provincial41
		Plazo de la Intervención42
		Facultades del Interventor42
Art.	160:	Transitoriedad de Nombramientos y Concesiones42
CAPIT	rulo 2	XXVI: DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL
Art.	161:	Planificación del Municipio42
		Ambito de la Planificación42
		Objetivos de la Planificación42
		Comisión Municipal de Planificación43
		Integración de la Comisión de Planificación43
CAPIT	TULO 2	XXVII: DEL DESARROLLO MUNICIPAL
	166.	a
		Competencia Municipal en el Desarrollo43
		Regimen Urbanístico44
		Registro Municipal de Tierras44
		Régimen de la Tierra Fiscal44
	170:	
		Plan de Obras Públicas44
		Acciones Concurrentes45
		Transferencias y Concesiones de Servicios45
		Preservación del Ambiente45
Art.	175:	Preservación del Río Chubut45
CAPIT	rulo 2	XXVIII: DE LA REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS.
Art.	176:	Organismo de Control45
		Designación. Requisitos
		Incompatibilidades46
		Remoción
		Competencia46
		Atribuciones
		Presupuesto y Recursos
		XXIX: DEL BIENESTAR SOCIAL
		Naturaleza y Objetivos47
Art.	184:	Principios Básicos47

CAPITULO XXX: DE LA SALUD

Art. 185: Derecho esencial a la Salud
CAPITULO XXXI: DE LA EDUCACION, LA CULTURA Y EL DEPORTE
Art. 188: Promoción de la Educación
CAPITULO XXXII: DEL TURISMO Y LA RECREACION
Art. 191: Infraestructura Turística y Recreativa
CAPITULO XXXIII: DEL CONSEJO DE BIENESTAR SOCIAL
Art. 193: Integración del Consejo de Bienestar Social50 Art. 194: Consejos Vecinales de Bienestar Social50
CAPITULO XXXIV: DE LOS DERECHOS HUMANOS
Art. 195: Declaración Universal51
CAPITULO XXXV: DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA
Art. 196: Reformas de la Carta Orgánica
CAPITULO XXXVI: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Art. 204: Entrada en Vigencia de la Carta Orgánica

CARTA ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE TRELEW

CAPITULO I: DE LA NATURALEZA Y JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO

NATURALEZA JURÍDICA:

Artículo 1: El Municipio es la comunidad organizada políticamente en una extensión territorial determinada, con necesarias relaciones de vecindad, sobre una base de capacidad económica para satisfacer los gastos del gobierno propio y con personalidad jurídica pública estatal.

AUTONOMÍA:

Artículo 2: El Municipio es independiente de todo otro poder en el ejercicio de sus funciones gozando de autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica, pudiendo integrarse a otros organismos para concretar acciones comunes.

ESCUDO:

Artículo 3: Adopta como Escudo Municipal el actualmente existente, que fuera institucionalizado mediante Ordenanza Nro. 157/65 del Honorable Concejo Deliberante.

PREÁMBULO:

Artículo 4: El Preámbulo es fuente interpretativa y de orientación para establecer el alcance, significado y finalidad de las cláusulas de la presente Carta Orgánica.

JURISDICCIÓN:

Artículo 5: La Jurisdicción Municipal se ejerce dentro de los límites en que se practica actualmente, pudiendo modificarse en el futuro a través de una Ordenanza Municipal que entrará en vigencia luego que sea ratificada mediante Ley Provincial.

CAPITULO II: DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES

OBJETIVOS:

Artículo 6: Son funciones y objetivos generales inherentes a la competencia municipal todos aquellos asuntos que hacen a la vida comunal, atendiendo a las necesidades del Bienestar Social y a las demás funciones que se enumeran en la presente Carta Orgánica, tales como:

- 6.1 Promover la participación de los vecinos en los asuntos públicos, como idea central del régimen democrático.
- 6.2 Asegurar la educación y la salud pública en coordinación con la Provincia y la Nación.
- 6.3 Promover la construcción de viviendas.
- 6.4 Asegurar la recolección de residuos, la limpieza e higiene general y el mantenimiento de la red vial de su competencia.
- 6.5 Reglamentar, asegurar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de higiene, salubridad y seguridad.
- 6.6 Promover la provisión de gas, electricidad, alumbrado público, comunicaciones y la construcción de cloacas y desagües.
- 6.7 Asegurar la provisión de agua potable.
- 6.8 Velar por la correcta prestación de los servicios públicos que, originariamente, corresponden al Municipio. Toda concesión de éstos debe ser aprobada de acuerdo a las normas establecidas en esta Carta Orgánica.
- 6.9 Fomentar el establecimiento de Industrias no contaminantes y la forestación.
- 6.10 Reglamentar las habilitaciones comerciales y regular el funcionamiento de los juegos permitidos.
- 6.11 Autorizar o disponer la creación de Mataderos, Frigoríficos, Mercados, Ferias Francas y Puestos de venta.
- 6.12 Promover el Cooperativismo y el Mutualismo.
- 6.13 Formular planes urbanísticos.
- 6.14 Realizar Obras Públicas tendientes al progreso constante de la Ciudad.
- 6.15 Fomentar y promover la actividad cultural, deportiva y recreativa de la población
- 6.16 Fomentar e impulsar las Bibliotecas Públicas y Populares en Barrios y Escuelas. Incentivar la producción literaria, artística y científica, instituyendo al efecto Becas y Premios Estímulo.
- 6.17 Asegurar la preservación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico.
- 6.18 Reglamentar la protección de las especies vegetales y animales autóctonas e implementar un sistema de control.
- 6.19 Ejercer el control de Pesas y Medidas.
- 6.20 Controlar el cumplimiento de las calificaciones de los espectáculos públicos y ejercer la facultad de calificar si así correspondiere y de acuerdo con la Ordenanza Reglamentaria que se dicte.

- 6.21 Reglamentar la tenencia de animales y sancionar toda crueldad hacia los mismos.
- 6.22 Establecer servicios de previsión y asistencia social.
- 6.23 Fomentar la actividad turística, reglamentar sus servicios y fiscalizarlos.
- 6.24 Dictar el Código de Faltas.
- 6.25 Ejercer el poder de Policía.
- 6.26 Asegurar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico y el paisaje, propiciando el uso racional de todos los recursos.
- 6.27 Garantizar la libre iniciativa privada. La Municipalidad podrá intervenir en las actividades económicas y monopolizar determinada industria o actividad cuando el bien común lo requiera. Su función tendrá carácter supletorio.
- 6.28 Promover la creación de un Cuerpo de Bomberos, de socorristas y organizar de modo permanente la defensa Civil.

FUNCIONES ESPECIFICAS:

Artículo 7: Además de las funciones señaladas en el artículo precedente, el Municipio ejercerá específicamente las que a continuación se indican sin perjuicio de poder realizar cualquier acción de interés local que no se contraponga a las Constituciones Nacional y Provincial ni a la presente Carta Orgánica y que sea compatible con las funciones de los otros poderes del Estado.

7.1 Políticas.

- 7.1.1 El Gobierno y la Administración de los Asuntos Públicos e intereses locales, dirigidos al bien común, para promover la elevación espiritual, el progreso y la integración social de la población.
- 7.1.2 La reglamentación del régimen electoral, la convocatoria de elecciones municipales y el juzgamiento de las mismas.
- 7.1.3 El juzgamiento político de las Autoridades Municipales.
- 7.1.4 El reconocimiento de Asociaciones Vecinales electivas que se constituyan conforme a las ordenanzas que las reglamenten.

7.2 Financiera.

7.2.1 La fijación de los recursos económicos-financieros, la determinación del monto de los impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, derechos, patentes y multas; la contratación de empréstitos, aceptación o repudio de donaciones y legados.

- 7.2.2 La confección de presupuestos, inversión de recursos y el contralor de los mismos.
- 7.2.3 La custodia, administración y disposición de los bienes que integran el patrimonio Municipal.
- 7.3 Administrativa.
- 7.3.1 El nombramiento y remoción de los Funcionarios y Empleados Municipales.
- 7.3.2 La realización de Obras Publicas, la concesión de Obras y Servicios Públicos y Municipalizaciones.
- 7.3.3 El dictado de reglamentos, ordenanzas y Códigos en las siguientes materias:

Salubridad, seguridad y moralidad; establecimientos de beneficencia, Asilos, tráfico y tránsito comunal, Hospitales, Cementerios y Servicios Fúnebres, Planes Edilicios, apertura y construcción de Plazas, Calles y Paseos, uso de la vía pública, suelo, subsuelo y espacio aéreo, vigilancia e higiene de la construcción, Salud Pública, Transporte Urbano en sus diversas formas, vigilancia de la Higiene en sitios públicos y lugares de reunión, elaboración y venta de alimentos, establecimientos de cultura intelectual, física y educación en todos sus niveles formales y no formales; servicios de previsión, asistencia social y recreación, expropiación de bienes con fines de interés social.

CAPITULO III: DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CONSTITUCIÓN:

Artículo 8: El Gobierno Municipal estará constituido por un Departamento Legislativo, un Departamento Ejecutivo, y por el Tribunal Administrativo Municipal de Faltas.

- El Departamento Legislativo se denominará Concejo Deliberante y sus miembros serán electos en forma directa.
- El Departamento Ejecutivo estará a cargo de un Ciudadano que se denominará Intendente Municipal, electo en forma directa y a simple mayoría de sufragios.
- El Tribunal Administrativo Municipal de Faltas estará a cargo de, al menos, un Juez de Faltas, designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

INDELEGABILIDAD DE FUNCIONES:

Artículo 9: Las autoridades del Gobierno Municipal no ejercerán otras atribuciones que las que la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica les confieren, no se les concederán por motivo alguno facultades extraordinarias ni delegarán en otras los poderes específicos de cada una.

PUBLICIDAD DE LOS ACTOS:

Artículo 10: Los actos del gobierno municipal son públicos, en especial los relacionados con la percepción o inversión de las Rentas y los referidos a la compra y enajenación de los bienes. Una Ordenanza establecerá la forma, modo y oportunidad de publicación y reglamentará el acceso de los particulares a su conocimiento.

CAPITULO IV: DEL CONCEJO DELIBERANTE

COMPOSICIÓN:

Artículo 11: El Concejo Deliberante estará compuesto por DIEZ (10) miembros, que se denominarán Concejales.

Cuando el Ejido cuente con más de CIEN MIL (100.000) habitantes, establecido por Censo Nacional, se elegirán DOS (2) más por cada VEINTE MIL habitantes de incremento, hasta alcanzar la cantidad máxima de VEINTE (20).

Los miembros del Concejo Deliberante durarán CUATRO (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

CONCEJALES- REQUISITOS:

Articulo 12: Podrán ser elegibles para Miembros Titulares o Suplentes del Concejo Deliberante, quienes hayan cumplido VEINTIUN(21) años de edad y cumplan con la residencia mínima inmediata en el Municipio de Trelew, que se indica a continuación:

- a) DOS (2)años para los nativos de la Ciudad de Trelew.
- b) CINCO (5) años para los argentinos no nativos de la ciudad de Trelew.
- C) DIEZ (10) años para los extranjeros.
- El término del inc. b) será reducido a DOS (2) años cuando el candidato hubiere tenido una residencia de cinco años no inmediata y se hubiere ausentado por la realización de estudios terciarios, universitarios o de posgrado debidamente comprobados.

No causa interrupción la ausencia motivada por el ejercicio de cargos públicos Nacionales, Provinciales o Municipales.

Artículo 13: El cargo de Concejal es incompatible con:

- 13.1 Cualquier otro cargo electivo o político, Nacional, Provincial o Municipal.
- 13.2 El de ser propietario, director, gerente, administrador o mandatario, de Empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal y con el Gobierno Nacional y Provincial cuando la ejecución de los mismos se efectivice dentro del Ejido.

IMPEDIMENTOS:

Artículo 14: No podrán ser Concejales:

- 14.1 Los que no puedan ser electores.
- 14.2 Los deudores del Tesoro Municipal, Provincial o Nacional que condenados por sentencia firme, no abonen sus deudas.

- 14.3 Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.
- 14.4 Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- 14.5 Los extranjeros que no hayan votado en, por lo menos, las dos (2) últimas Elecciones Municipales.

SESIÓN PREPARATORIA:

Artículo 15: Se celebrará una SESIÓN PREPARATORIA en la cual el Concejo Deliberante constituido en Comisión juzgará la validez de los poderes, resolverá la adjudicación de las Bancas, pondrá a los electos en posesión de sus cargos y elegirá entre sus miembros, por simple mayoría, un Presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, los cuales durarán UN (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

SESIONES SECRETAS:

Articulo 16: Las Sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, salvo que por requerirlo así la índole del asunto o asuntos a tratar, se decida lo contrario; el Concejo podrá determinar con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes que la Sesión sea secreta.

Cuando se traten los acuerdos de los Funcionarios que así lo requieren para su designación, la Sesión será siempre secreta.

INMUNIDADES:

Artículo 17: Los Concejales gozarán de las inmunidades y garantías establecidas por la Constitución Provincial, no pudiendo en ningún caso ser enjuiciados por las manifestaciones que efectúen en ejercicio de sus funciones.

SESIONES ORDINARIAS:

Artículo 18: El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el primer día hábil del mes de MARZO hasta el 15 de DICIEMBRE de cada año, pudiendo prorrogar éste término por el que considere necesario, fijándose un mínimo de DOS (2) Sesiones mensuales. Antes de terminar el periodo reglamentario de Sesiones, la Sala podrá prorrogarlo si así lo decidiese, por el voto favorable de la mayoría relativa de los presentes. En la última Sesión Ordinaria se designará una Comisión de Receso.

Durante el Receso se podrá solicitar la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias por 1/4 de sus miembros o a pedido del Departamento Ejecutivo. En las Sesiones de prórroga o Extraordinarias el Concejo Deliberante sólo podrá considerar el o los asuntos que las hubieran motivado.

DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Articulo 19: Son Deberes y Atribuciones del Concejo Deliberante:

- 19.1 Sancionar Ordenanzas y Declaraciones.
- 19.2 Ejercer funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 19.3 Sancionar anualmente la Ordenanza Fiscal, entendiéndose como Ejercicio Financiero el comprendido entre el 1 de ENERO y el 31 de DICIEMBRE de cada año.
- 19.4 Declarar de Utilidad Pública los bienes que considere necesarios, con la aprobación de los 2/3 del total de sus miembros.
- 19.5 Fijar las remuneraciones de los Concejales, del Intendente y demás Funcionarios Públicos.
- Los Concejales percibirán una remuneración de hasta un SETENTA POR CIENTO (70%) del sueldo del Intendente, la que será abonada en proporción a su asistencia, a cuyo efecto se habilitará un Libro Especial de Concurrencia al Recinto y Comisiones de Trabajo.
- El descuento por inasistencia se aplicará sobre el total de la remuneración por todo concepto, excepto los rubros que por Ley no puedan ser disminuidos.
- 19.6 Establecer la organización y estructuras de las Reparticiones Municipales.
- 19.7 Comprometer empréstitos, autorizar concesiones o adhesiones a las Leyes Nacionales o Provinciales, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo 139 de la presente Carta Orgánica.
- 19.7.1 Ratificar o rechazar los convenios celebrados por el Poder Ejecutivo con la Nación, Provincias, Municipios, Comunas, entes públicos o privados, Nacionales o Extranjeros. Cuando la vigencia del convenio exceda la del mandato del firmante, deberá resultar autorizado en forma previa por el Concejo Deliberante.
- 19.8 Dictar el Estatuto del Personal Municipal, asegurando las libertades, derechos y garantías contempladas en la Constitución Nacional y Provincial.
- 19.9 Dictar Ordenanzas de seguridad social para el Empleado Público Municipal.
- 19.10 Dictar el Código de Faltas, disposiciones complementarias y organizar la Justicia Municipal de Faltas.
- 19.11 Convocar a Elecciones Municipales en el caso que no lo haga el Departamento Ejecutivo.
- 19.12 Aceptar o rechazar toda transmisión a título gratuito hecha al Municipio.
- 19.13 Sancionar los regímenes de Contabilidad, Contrataciones y de Servicios Públicos.

- 19.14 Formar Organismos intermunicipales de coordinación y cooperación necesarios para la realización de Obras y la prestación de Servicios Públicos comunes.
- 19.15 Aprobar las Cuentas anuales de la Administración. Solicitar opinión al Tribunal de Cuentas Municipal sobre las cuentas de percepción y gastos cuando lo considere necesario.
- 19.16 Considerar la renuncia o licencia del Intendente Municipal.
- 19.17 Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus Secretarios. Para el primero de los casos será necesario el voto afirmativo de 1/5 de los integrantes del Cuerpo y para el segundo el de 1/3 parte, debiendo requerirse siempre con un mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación la presencia en el Recinto.
- 19.18 Nombrar de su seno Comisiones Especiales de Estudio.
- 19.19 Sancionar Ordenanzas sobre adquisición, gravámenes y enajenación de Bienes de la Municipalidad.
- 19.20 Considerar Planes Reguladores.
- 19.21 Crear Entes Autárquicos.
- 19.22 Promover el establecimiento y la prestación de Servicios Públicos, municipalizando y/o privatizando aquellos que estime conveniente. En todos los casos autorizará mediante Ordenanza, las Tarifas de los Servicios Públicos velando inexcusablemente por la racionalidad de las mismas.
- 19.23 Prestar o denegar acuerdo para los nombramientos que requieren esta formalidad, entendiéndose acordado si dentro de los TREINTA (30) días de recibida la comunicación correspondiente, no se hubiere expedido.
- 19.24 Imponer nombres a calles, avenidas, pasajes, parques, paseos y otros sitios públicos en general, así como a los Barrios de la Ciudad. Cuando se conmemore a una persona o acontecimiento determinado, el nombre no podrá ser impuesto sino después de transcurridos DIEZ (10) años de la muerte de la persona o de ocurrido el hecho.
- Para la modificación de los nombres se requerirá el voto de los 2/3 de los miembros del Cuerpo.
- 19.25 Dictar la Ordenanza Electoral por medio de la cual se determinará la conformación del Tribunal Electoral Municipal.
- 19.26 No podrá crear empleos ni aumentar sueldos sino a propuesta del Departamento Ejecutivo.
- 19.27 Condonar impuestos y/o eximir de multas, gravámenes y recargos a iniciativa del Intendente, a personas carentes de medios, Instituciones Benéficas, Culturales o Mutuales.
- 19.28 Sancionar Ordenanzas que se refieran a las siguientes materias:
- Educación, Cultura, Moralidad Pública, Sanidad, Higiene, Asistencia Social, Seguridad, Protección, Recreación, Turismo, Fomento,

Conservación, Vialidad, Comercialización, Abastecimiento, Servicios y Obras Públicas, Cementerios, Planeamiento, Desarrollo, Comunicaciones y Transportes.

- 19.29 La enumeración que antecede no excluye el derecho de dictar ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas pero que, por su índole, sean de competencia Municipal conforme las facultades otorgadas por la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.
- 19.30: Aprobar, a propuesta del Departamento Ejecutivo, la creación de Juzgados de Faltas que satisfagan los requerimientos de la ciudad.
- 19.31: Con el voto de tres de los miembros se podrá invitar a especialistas en temas que se encuentren en tratamiento parlamentario, con el objeto de que expongan ante el Cuerpo con acceso y participación del público en general.
- 19.32 Determinar la estructura y reglamentar las funciones del Instituto de la Mediación.
- 19.33 Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no han sido conferidas expresamente al Intendente.

QUÓRUM:

Artículo 20: El Concejo Deliberante podrá iniciar Sesiones con la mayoría absoluta del total de sus miembros.

REGLAMENTO INTERNO:

Articulo 21: Dictará un Reglamento Interno con sujeción estricta a esta Carta Orgánica, el cual no podrá ser modificado, sino por las dos terceras partes (2/3) de votos favorables de la totalidad de sus miembros.

En el mismo se deberá hacer constar:

- 21.1 Que el Cuerpo Deliberativo podrá reunirse en minoría con el objeto de conminar a los ausentes e imponer sanciones.
- 21.2 Que el Concejo Deliberante podrá, con el voto de sus dos terceras partes (2/3), corregir con llamamientos al orden, aplicación de multas y aún exclusión de su seno a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, incompatibilidad moral, física, mental o legal sobreviniente a su incorporación.
- 21.3 Que establecerá las formalidades del procedimiento y el derecho de defensa.
- 21.4 Que los Concejales que dejen de asistir sin causas justificadas a un tercio de las sesiones señaladas en cada periodo, cesarán en sus mandatos.

CAPITULO V: DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE - REOUISITOS:

Artículo 22: Para ser electo Intendente Municipal se requerirá ser ciudadano argentino, haber cumplido 30 años de edad, no menos de CINCO (5) años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de la elección, rigiendo las mismas condiciones e inhabilidades que las establecidas para los Concejales.

No causa interrupción para el cómputo de la residencia inmediata, la ausencia motivada por el ejercicio de cargos públicos Nacionales, Provinciales o Municipales.

MANDATO:

Artículo 23: Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto únicamente por un período consecutivo, debiendo mediar al menos un período de gobierno para ser electo nuevamente.

JURAMENTO:

Artículo 24: Al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en Sesión Especial.

AUSENCIA:

Artículo 25: En caso de ausencia temporaria superior a diez (10) días o suspensión del Intendente Municipal, las funciones de su cargo serán desempeñadas por el primer Concejal de su mismo partido o agrupación. En caso de que no se cuente con Concejales del mismo partido o agrupación asumirá el Presidente del Concejo Deliberante.

ACEFALIA:

Artículo 26: En caso de renuncia, muerte, incapacidad o destitución del Intendente, será reemplazado en la forma prevista en el artículo anterior. Si faltaren menos de dos (2) años para completar el periodo, el reemplazo será definitivo. Si faltaran dos (2) años o más para la expiración del periodo, se convocará a elecciones de Intendente Municipal, las que se realizarán en un plazo no mayor de Noventa días. El mandato durará hasta completar el periodo.

AUTORIZACIÓN:

Artículo 27: El Intendente Municipal no podrá ausentarse del Municipio por más de cinco (5) días, sin previa autorización del Concejo

Deliberante. Si la ausencia no excediera los diez (10) días, designará un Secretario Municipal para hacerse cargo del Despacho de la Intendencia.

DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 28: Son deberes y atribuciones del Intendente municipal:

- 28.1 Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentando las que corresponda.
- 28.2 Vetar en el plazo de diez (10) días hábiles las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, devolviéndolas para su nuevo tratamiento, debiendo promulgarlas automáticamente si regresaran con la aprobación de los 2/3 de la totalidad de los miembros del Cuerpo.
- 28.3 Dictar Resoluciones basadas en Ordenanzas.
- 28.4 Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Deliberante.
- 28.5 Convocar a Elecciones Municipales.
- 28.6 Convocar al Concejo Deliberante, cuando razones de gravedad o urgencia así lo exijan.
- 28.7 Ejercer la superintendencia del Personal Municipal.
- 28.8 Nombrar y remover a los Funcionarios y Empleados de la Administración a su cargo, ajustándose a la Legislación vigente.
- 28.9 Representar a la Municipalidad:
- a) en sus relaciones externas.
- b) en las acciones judiciales, pudiendo hacerlo personalmente o por apoderados.
- c) en el establecimiento de relaciones nacionales o internacionales con otros Municipios u otras entidades territoriales a los fines de gestionar los asuntos que hagan al interés propio de la comunidad local.
- 28.10 Formular las bases de las Licitaciones Públicas y aprobar o desechar las propuestas.
- 28.11 Expedir Ordenes de Pago y hacer recaudar las Rentas, de acuerdo a las ordenanzas.
- 28.12 Presentar al Tribunal de Cuentas Municipal la cuenta del Ejercicio dentro de los noventa (90) días de su cierre.
- 28.13 Abrir personalmente las Sesiones Ordinarias del Concejo Deliberante informando sobre el estado general del Municipio, dando cuenta en especial del movimiento de fondos que se hubiere producido dentro o fuera del Presupuesto General durante el receso.
- 28.14 Otorgar permisos, habilitaciones y ejercer el contralor de todas las actividades sujetas al poder de policía Municipal, de acuerdo a las ordenanzas y Leyes vigentes.

- 28.15 Presentar al Concejo Deliberante antes del 31 de Octubre de cada año, el proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, y Fiscal y Tarifaria.
- 28.16 Confeccionar mensualmente en forma clara y detallada el Balance de Tesorería, presentarlo al Concejo Deliberante y publicarlo dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.
- 28.17 Administrar los bienes que integran el patrimonio Municipal de conformidad a las Ordenanzas vigentes.
- 28.18 Reglamentar la prestación de los servicios Municipales y controlar su eficiencia.
- 28.19 Imponer las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen las Ordenanzas Municipales y disposiciones legales.
- 28.20 Concurrir a las Sesiones del Concejo Deliberante por propia iniciativa o voluntariamente a invitación del Cuerpo, pudiendo participar en los debates.
- 28.21 Disponer ad-referendum del Concejo Deliberante actos administrativos inherentes a actividades y materias Municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, debiendo remitir la norma dentro de los quince (15) días de su vigencia o al reinicio del periodo ordinario de Sesiones, para su ratificación.
- 28.22: Proponer al Concejo Deliberante la atribución de la competencia al Juzgado de Faltas de primera instancia, propiciando, en su caso, la creación de nuevos Juzgados.
- 28.23: Crear Comisiones Honorarias Permanentes o Temporarias que se integrarán con ciudadanos que no participen en la gestión municipal y acrediten conocimientos y experiencia en la materia objeto de la Comisión. Estas comisiones se constituirán en órganos generadores de Proyectos, de Consulta y Asesoramiento del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo.
- 28.24 Concertar con otros municipios la ejecución de políticas interjurisdiccionales mediante la celebración de convenios y tratados que contemplen incluso la constitución de acuerdos regionales o subregionales con la finalidad de atender intereses comunes. La delegación de atribuciones legislativas o jurisdiccionales en organismos supramunicipales como también la fusión con municipios colindantes, requiere la aprobación de los dos tercios del total de los miembros del Concejo, sujeta tal aprobación a referéndum popular posterior como condición de vigencia.
- 28.25 Ejercer las demás facultades autorizadas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica.

CAPITULO VI: DE LAS SECRETARIAS

GABINETE MUNICIPAL:

Artículo 29: El despacho de los asuntos del Departamento Ejecutivo estará a cargo de los Secretarios, quienes conformarán el Gabinete Municipal.

DESIGNACIÓN REMOCIÓN:

Artículo 30: Los Secretarios del Departamento Ejecutivo son los Jefes inmediatos de las Divisiones correspondientes a la Administración Municipal, tanto ellos como los demás colaboradores políticos, serán designados por el Intendente Municipal quien podrá removerlos, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones de estabilidad y Escalafón.

FIRMAS DE DOCUMENTOS:

Artículo 31: Los Secretarios refrendarán con su firma la del Intendente Municipal en los documentos, órdenes y Decretos y en todo acto concerniente a sus respectivas Secretarías, sin cuyo requisito carecerán de valor.

Cada Secretario es responsable de los actos que legaliza y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Podrán dictar providencia de mero trámite y expedirse sobre el manejo de su Dependencia.

REQUISITOS:

Artículo 32: Para ser Secretario se requerirán las mismas condiciones que para ser Concejal.

INTERPELACIÓN:

Artículo 33: Los Secretarios deberán concurrir al ser citados por el Concejo Deliberante a los efectos del articulo 19 inciso 17.

LICENCIAS:

Artículo 34: En caso de Licencia o impedimento de alguno de los Secretarios, el Intendente Municipal encargará a otro Secretario el despacho correspondiente.

DECLARACIÓN JURADA:

Artículo 35: Los Secretarios del Intendente deberán presentar Declaración Jurada de sus Bienes Patrimoniales al inicio y al final de su gestión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 153.

DENOMINACIÓN COMPETENCIA:

Artículo 36: La denominación y competencia de cada Secretaría, será establecida por Ordenanza.

INCOMPATIBILIDADES:

Artículo 37: Para los Secretarios regirán iguales incompatibilidades que para con los Concejales.

No podrán ser cónyuge del Intendente, ni pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

JURAMENTO:

Artículo 38: Los Secretarios del Intendente prestarán juramento al asumir sus funciones ante el Intendente Municipal, prometiendo el fiel desempeño del cargo, con arreglo a la Constitución Provincial y a esta Carta Orgánica.

DIRECTORES:

Artículo 39: Los Directores constituirán el apoyo administrativo de la estructura de conducción Municipal.

Deberán pertenecer inexcusablemente a la Planta Permanente del Municipio, en un estricto respeto por la Carrera Administrativa.

CAPITULO VII: DE LA FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

ORIGEN:

Artículo 40: Las Ordenanzas tienen origen en el Concejo Deliberante en virtud de proyectos presentados por sus miembros, por el Departamento Ejecutivo o por los Ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

NATURALEZA JURÍDICA:

Artículo 41: Las Ordenanzas son disposiciones con virtualidad de Leyes.

SANCIÓN:

Artículo 42: Se considera sancionada una Ordenanza cuando es aprobada por la mayoría de los presentes.

En caso de paridad, el voto del Presidente de la Sesión se considerará doble.

MAYORÍAS ESPECIALES:

Artículo 43: Las Ordenanzas que traten sobre los temas detallados a continuación requerirán, para su aprobación, las 2/3 partes de la totalidad del Cuerpo. Cuando la determinación de una proporción dé como

resultado un número no entero, se considerará el número entero inmediato superior.

- 43.1 Transmitir, otorgar y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles o enajenarlos.
- 43.2 Someterse a arbitrajes.
- 43.3 Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a personas físicas o jurídicas.
- $43.4\ {\rm Crear}$ o modificar entidades descentralizadas, Empresas de economía mixta, otorgar concesiones de Servicios Públicos y decidir municipalizaciones.
- 43.5 Declarar bienes de utilidad pública.
- 43.6 Modificar el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.
- 43.7 La declaración de necesidad o conveniencia de reforma o enmienda de esta Carta Orgánica.
- 43.8 Aquellas otras que específicamente determine esta Carta Orgánica.

VETO TOTAL:

Artículo 44: Las Ordenanzas vetadas totalmente por el Departamento Ejecutivo, regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones y fundamentos que impusieron su veto.

VETO PARCIAL:

Artículo 45: Las Ordenanzas vetadas parcialmente por el Departamento Ejecutivo, regresarán al Concejo Deliberante con las observaciones y fundamentos que impusieron su veto para su tratamiento.

Si el Concejo Deliberante aceptara dichas observaciones, por mayoría relativa de los presentes, los proyectos se convertirán en ordenanzas, con las modificaciones que motivaron su veto y quedarán automáticamente promulgadas.

INSISTENCIA:

Artículo 46: Si el Concejo Deliberante insistiera con el proyecto sancionado originariamente, vetado total o parcialmente, remitiéndolo al Departamento Ejecutivo con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de votos del Cuerpo, éste deberá promulgarlo; de no conseguirse dicha mayoría, no podrá ser tratado nuevamente en el mismo periodo legislativo.

PROMULGACIÓN AUTOMÁTICA:

Artículo 47: Las ordenanzas que no fueren vetadas ni promulgadas dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación al Departamento Ejecutivo, quedarán promulgadas automáticamente.

INICIATIVA DE PRESUPUESTO:

Artículo 48: El proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, como así también los proyectos de Ordenanzas complementarias y modificatorias de aquellas, serán presentados por el Departamento Ejecutivo.

El proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos será remitido al Concejo Deliberante antes del 31 de Octubre de cada año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103.

Ejercido el veto parcial, en los casos de este artículo, por el Departamento Ejecutivo, la parte no vetada quedará promulgada automáticamente.

PUBLICACIÓN:

Artículo 49: Las Ordenanzas son obligatorias después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal y desde el día que en ellas se determine. Si no se indica tiempo, las ordenanzas son obligatorias cinco (5) días después de su publicación.

URGENTE TRATAMIENTO:

Artículo 50: El Departamento Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos con pedidos de urgente tratamiento debidamente fundados.

La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite.

Dichos proyectos deberán considerados dentro de los treinta (30) días del ingreso del pedido.

Transcurrido dicho plazo sin que el mismo resulte rechazado se lo tendrá por sancionado.

DESAFECTACION:

Artículo 51: El Concejo Deliberante, con excepción del Proyecto de Presupuesto, dejará sin efecto el tratamiento de urgencia, si así lo resolvieran, los 2/3 de los miembros presentes. En tal caso se aplicará a partir de ese momento el tratamiento ordinario.

CAPITULO VIII: DE LAS ASOCIACIONES VECINALES

RECONOCIMIENTO

REQUISITOS:

Artículo 52: El Municipio reconocerá por Ordenanza a las Asociaciones Vecinales, reglamentando sus derechos y obligaciones, con arreglo a los siguientes principios generales:

- 52.1 La determinación de los requisitos para su constitución.
- 52.2 Su inscripción en un Registro Municipal especial como requisito para su reconocimiento.
- 52.3 La delimitación del área de acción territorial de cada Asociación Vecinal.
- 52.4 La elección de sus Autoridades por el voto secreto de sus asociados.
- 52.5 Asociación libre y voluntaria.
- 52.6 Periodicidad e improrrogabilidad del mandato de sus Autoridades.
- 52.7 Incompatibilidad absoluta entre el desempeño de cualquier cargo directivo en una Asociación Vecinal con el desempeño de un cargo político y retribuido a sueldo por parte del Municipio.

ORGANISMOS DE CONSULTA:

Artículo 53: Las Asociaciones Vecinales reconocidas por el Municipio y las Entidades Intermedias con Sede en la Ciudad podrán formar parte de Organismos de Consulta y Asesoramiento del Concejo Deliberante y/o del Departamento Ejecutivo, de carácter honorario.

CAPITULO IX: DEL JUICIO POLÍTICO

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 54: El Intendente, sus Secretarios, los integrantes del Tribunal de Cuentas, los Directores del Organismo de Regulación y Control de Servicios Públicos Concesionados y los Jueces de Faltas, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante, por incapacidad sobreviniente, por delitos en el desempeño de sus funciones, por falta de cumplimiento a los deberes a su cargo o por delitos comunes.

DENUNCIAS:

Artículo 55: Cualquier Concejal o habitante del Municipio en el pleno goce de su capacidad civil, podrá denunciar ante el Concejo Deliberante delitos o faltas a efectos de que se promueva la investigación.

SALA ACUSADORA - SALA DE JUZGAR:

Artículo 56: Todos los años y en su primera Sesión, el Concejo Deliberante se dividirá por mitades en dos (2) Salas cuyos miembros se elegirán por sorteo, a los fines de la tramitación del Juicio Político. La Sala Primera tendrá a su cargo la acusación y la Segunda Sala será la encargada de Juzgar.

En caso de que el Cuerpo esté compuesto por un número impar de Concejales, ésta contará con un miembro más.

Las Salas serán presididas por un Concejal elegido de su seno.

COMISIÓN INVESTIGADORA:

Artículo 57: La Sala Acusadora nombrará anualmente de su seno y en la misma Sesión en que se constituya, una Comisión Investigadora compuesta por tres (3) miembros que tendrá por objeto investigar la verdad de los hechos imputados, disponiendo a ese fin de las más amplias facultades.

PERENTORIEDAD DEL DICTAMEN:

Artículo 58: La Comisión Investigadora del artículo anterior practicará las diligencias en el término perentorio de cuarenta (40) días corridos y presentará dictamen a la Sala Acusadora, que podrá aceptarlo o rechazarlo, necesitándose 2/3 de votos de sus miembros cuando el Dictamen fuera favorable a la acusación.

SUSPENSIÓN DE FUNCIONES:

Artículo 59: Desde el momento en que la Sala Acusadora haya aceptado la acusación, el acusado quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y sin goce de remuneraciones.

TRIBUNAL DE SENTENCIA:

Artículo 60: Admitida la acusación, la Sala Primera nombrará la Comisión Acusadora compuesta por tres (3) de sus miembros para que la efectúen ante la Segunda Sala, que quedará constituida en Tribunal de Sentencia previo juramento que prestarán ante el Presidente.

PLAZO PARA EL FALLO:

Artículo 61: El Tribunal de Sentencia procederá de inmediato al estudio de la acusación, prueba y defensa, para pronunciarse en definitiva, en el término de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo sin producirse fallo condenatorio, el acusado volverá al ejercicio de sus funciones, sin que el juicio pueda repetirse por los mismo hechos.

PRONUNCIAMIENTO:

Artículo 62: Ningún acusado podrá ser declarado culpable sino por el voto de los 2/3 de la totalidad de los miembros de la Segunda Sala. La votación será nominal, registrándose en el Acta el voto de cada uno de ellos, sobre cada uno de los cargos que contenga el Acta de Acusación.

EFECTOS:

Artículo 63: El fallo culpable no tendrá más efecto que el de destituir al acusado y aun inhabilitarlo para ejercer cargos públicos de naturaleza municipal.

PROCEDIMIENTO:

Artículo 64: El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza de Procedimiento para esta clase de juicios, en la que deberá constar la duración del mismo, el que en ningún caso excederá de los ochenta (80) días corridos desde su iniciación.

CAPITULO X: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS

INTEGRACIÓN:

Artículo 65: Se sostendrá la Justicia de Faltas con jurisdicción en todo el Ejido. El Concejo Deliberante a través de una Ordenanza determinará la estructura y reglamentará sus funciones, asegurando en todos los casos los recursos procesales que hagan al derecho del administrado.

REQUISITOS:

Artículo 66: Para ser Juez de Faltas, cualquiera sea su grado, se requerirá poseer Título de Abogado, con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio profesional como mínimo, ser argentino y tener no menos de veinticinco (25) años de edad, con cuatro (4) años de residencia inmediata en la Ciudad, no causando interrupción la ausencia motivada por la realización de estudios de posgrado debidamente comprobados.

REMOCIÓN:

Artículo 67: Permanecerá en su cargo mientras dure su buena conducta. Podrá ser removido por las causas establecidas en el Capitulo IX y mediante el procedimiento estipulado en el mismo.

COMPETENCIA Y ALZADA:

Artículo 68: Su competencia será el juzgamiento y sanción, en juicio oral y público, y en su caso, ejecución de sentencias que dicte por faltas, infracciones y/o contravenciones que se cometan dentro de la Jurisdicción Municipal, que resultaren de violaciones a Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, y/o Resoluciones cuya aplicación y represión corresponda al Municipio, conforme al Código Municipal de Faltas, y las demás competencias que en el futuro se le atribuyan.

Integrará el órgano de apelación el o los Jueces que no hubiesen entendido en las actuaciones impugnadas.

REMUNERACIÓN:

Artículo 69: Percibirá como remuneración hasta el setenta (70%) del sueldo del Intendente.

DESIGNACIÓN:

Artículo 70: Será designado por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

INCOMPATIBILIDADES:

Artículo 71: No podrá ejercer otro empleo o cargo dentro de la Administración Municipal, Provincial o Nacional ni ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones.

PRESUPUESTO:

Artículo 72: La Justicia de Faltas elaborará todos los años su propio presupuesto de gastos y lo elevará al Departamento Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO XI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL

DISTRITO ÚNICO:

Artículo 73: El Municipio será considerado a los fines de la elección como un solo distrito.

VOTO OBLIGATORIO:

Artículo 74: El voto será directo, secreto y obligatorio para todos los ciudadanos inscriptos en el padrón.

ELECCIÓN DEL INTENDENTE Y CONCEJALES:

Artículo 75: El Intendente Municipal será electo a simple pluralidad de sufragios. Para la elección de Concejales se adoptará el sistema de lista incompleta. Le corresponderá la mayoría absoluta de las bancas al partido más votado y las restantes se distribuirán por el sistema D'Hont entre los otros partidos sobre la base de los votos emitidos, deducidos los votos en blanco y nulos.

Entiéndese por mayoría absoluta, la mitad mas uno de las bancas; si el resultado fuese un número no entero, se considerará el número entero inmediato superior.

SUPLENTES:

Artículo 76: Los candidatos de las listas que obtengan representación y no resultaron electos, serán considerados suplentes y el Concejo Deliberante deberá llamarlos para llenar las vacantes que dejaren los miembros de la respectiva lista. El llamado se hará observándose el orden que los candidatos tengan en ella.

OPORTUNIDAD:

Artículo 77: Las elecciones ordinarias se efectuarán, preferentemente en simultaneidad con las que se realicen para autoridades provinciales.

PLAZOS:

Artículo 78: Deberá dictarse una Ordenanza Electoral para la fijación de los diferentes plazos, necesarios para dar cumplimiento al Régimen Electoral.

El Municipio podrá adherirse al Sistema Electoral Provincial o Nacional.

ELECCIONES EXTRAORDINARIAS:

Artículo 79: Será motivo de convocatoria a Elecciones Extraordinarias cuando sea necesario reemplazar al Intendente por causa distinta a la finalización de su mandato.

En los reemplazos de los miembros del Concejo Deliberante, si se hubiesen agotado los suplentes de las listas correspondientes y faltare el número legal para sesionar.

Los electos lo serán para completar el periodo del reemplazado.

OFICIALIZACIÓN DE LISTAS:

Artículo 80: Los partidos o agrupaciones políticas deberán presentar ante la Junta Electoral Municipal una Lista que como mínimo, deberá contener para ser oficializada la totalidad de los Candidatos Titulares.

LISTAS INCOMPLETAS:

Artículo 81: Los Partidos o Agrupaciones Políticas podrán oficializar listas incompletas.

Será considerada lista incompleta cuando un partido presente para ser oficializada únicamente la totalidad de los Candidatos Titulares y no presente Suplentes o los presente en forma incompleta.

MODIFICACIONES:

Artículo 82: Este capítulo no podrá ser modificado por enmienda.

CAPITULO XII: DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

INTEGRACIÓN:

Artículo 83: El Patrimonio Municipal está integrado por todos los bienes inmuebles y sus espacios aéreos, semovientes, muebles registrables o no, créditos, Títulos valores, derechos y obligaciones que hubiera adquirido o que en adelante adquiera; como así también subvenciones, legados, donaciones aceptadas, subsidios y asignaciones especiales, y las tierras

fiscales comprendidas dentro de la jurisdicción Municipal conforme a lo establecido por la Constitución Provincial.

CAPITULO XIII: DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO

BIENES DE DOMINIO PUBLICO:

Artículo 84: Son bienes de dominio público de la Municipalidad:

Las calles, veredas, paseos parques, plazas, jardines, lagunas, campos de juego, caminos, canales, puentes, alcantarillas, cementerios, mataderos, museos, bibliotecas y todo otro bien u obras públicas cualquiera fuera su origen, que esté destinada al uso, utilidad o comodidad del público.

USO PUBLICO:

Artículo 85: La Comunidad toda, sin excepciones ni exclusiones tiene el uso y goce de los bienes de dominio público Municipal, con sujeción a las disposiciones reglamentarías correspondientes.

IMPRESCRIPTIBLES E INENAJENABLES:

Artículo 86: Los bienes públicos municipales son inenajenables e imprescriptibles y están fuera del comercio, mientras se encuentren afectados al uso público.

DESAFECTACION:

Artículo 87: La desafectación de un bien del dominio público, requiere ordenanza sancionada con mayoría de los 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.

EMBARGOS:

Artículo 88: Sobre los bienes y rentas municipales, no podrá trabarse embargo preventivo y en caso de litigios en que la Municipalidad sea demandada judicialmente, se deberá obrar conforme con lo establecido por la Constitución Provincial.

VENTAS, CONCESIONES:

Artículo 89: La Municipalidad podrá vender los frutos de los bienes de dominio público, o conceder su uso con sujeción a las disposiciones que mediante Ordenanza establezca el Concejo Deliberante.

BIENES DE DOMINIO PRIVADO:

Artículo 90: Son bienes de dominio privado de la Municipalidad, aquellos que no se encuentran afectados al uso y utilidad pública y los que el Municipio adquiera en su carácter de persona jurídica privada.

ENAJENACIÓN INMUEBLES:

Artículo 91: Los bienes inmuebles de dominio privado Municipal sólo podrán ser enajenados con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Concejo Deliberante. Cuando la enajenación se efectúe a título oneroso, lo será además, mediante pública subasta u ofrecimiento público.

ENAJENACIÓN:

Artículo 92: Los bienes de dominio privado, excepto los inmuebles podrán ser enajenados conforme a las disposiciones que a tal efecto determine el Concejo Deliberante.

TIERRAS FISCALES:

Artículo 93: Las tierras fiscales serán adjudicadas preferentemente con un fin de bien social, teniendo en cuenta criterios de equidad, racionalidad y progreso.

CAPITULO XIV: DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

RECURSOS MUNICIPALES:

Articulo 94: El Gobierno Municipal atiende los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal, el que está conformado por los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- 94.1 De los Impuestos, Tasas, Contribuciones, Derechos, Licencias Aranceles, Patentes y Rentas.
- 94.2 De las multas, intereses, recargos y demás sanciones pecuniarias que se establezcan.
- 94.3 De los empréstitos y operaciones de créditos con objeto determinado. Para contratarlo se requerirá el voto afirmativo de las 2/3 de partes del Concejo Deliberante y los servicios de la totalidad de los empréstitos no podrán exceder la cuarta parte de los recursos ordinarios afectados
- 94.4 Del producido de la venta de sus bienes, decomisos, secuestros y remates.
- 94.5 De las donaciones, subsidios y legados.
- 94.6 De la coparticipación de Impuestos Provinciales y Nacionales y de las Regalías.

- 94.7 De los aportes no reintegrables provenientes del Gobierno Nacional y Provincial.
- 94.8 Del producido de toda actividad económica financiera que desarrolle el Municipio y de sus servicios.
- 94.9 De los demás ingresos que se determinen por ordenanza, ajustados a principios de Justicia y de Seguridad Social, en cumplimiento de los fines de competencia Municipal.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS:

Artículo 95: Los principios tributarios en la jurisdicción Municipal serán los siquientes:

Legalidad, equidad, precisión, conveniencia y economicidad.

CÓDIGO TRIBUTARIO:

Artículo 96: Regirá un Código Tributario Municipal que podrá ser actualizado mediante Ordenanza.

APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

Artículo 97: Toda aplicación de los recursos Municipales deberá ser orientada al logro del bien común y realizada con criterios de economía y eficiencia.

CAPITULO XV: DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

PRINCIPIOS:

Artículo 98: El Municipio confeccionará su Presupuesto basado en los siguientes principios:

- 98.1 Tendrá carácter general y deberá contener la totalidad de los recursos y gastos.
- 98.2 Los recursos serán clasificados en forma tal que pueda identificarse su naturaleza, origen y monto.
- 98.3 No podrán compensarse gastos con recursos.
- 98.4 Deberá presentarse programas, tanto para recursos como para gastos, de acuerdo con el Plan de Gobierno, detallando actividades, metas y objetivos.

Cuando nuevas técnicas de presentación presupuestaria debidamente probadas, revolucionen el sistema, el Concejo Deliberante podrá implementarlas incluyéndolas en la Ordenanza de Contabilidad Municipal.

98.5 El ejercicio financiero comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

DUPLICIDAD:

Artículo 99: Si al ejecutar las acciones definitivas en los programas, se advirtieran idénticas actividades ejecutadas por la Nación o la Provincia, el Municipio deberá adecuar las suyas a fin de evitar su duplicidad.

PRESUPUESTO:

Artículo 100: Si al 31 de Octubre de cada año el Intendente Municipal no hubiera elaborado el proyecto de Presupuesto por no contar con las pautas presupuestarias de los recursos provenientes de Jurisdicción Nacional o Provincial, podrá confeccionar el Presupuesto de Recursos tomando como base el vigente, corregido conforme lo efectivamente ejecutado al momento de la confección, con un criterio de prudencia.

PRESUPUESTO POR OMISIÓN:

Artículo 101: Si el Intendente omitiera remitir a término el proyecto de Presupuesto, el Concejo Deliberante podrá abocarse a la confección del mismo pero su aprobación no podrá efectuarla antes del 30 de Noviembre.

PRESUPUESTO SIN APROBACIÓN:

Artículo 102: Si al 1 de Enero no se hubiera aprobado un Presupuesto, entrará provisoriamente en vigencia el Presupuesto del año anterior, actualizado con el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la variación del Índice del Costo de Vida ocurrido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre del año anterior y al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios esenciales.

Dicha reconducción no alcanza a los créditos sancionados por única vez cuya finalidad ya haya sido satisfecha.

RECURSOS Y GASTOS- MEMORIA ANUAL:

Artículo 103: El estado de ejecución de los recursos y gastos deberá presentarse mensualmente al Concejo Deliberante.

Cerrado el Ejercicio Financiero el Intendente Municipal deberá presentar la Memoria Anual sobre la labor desarrollada, para su tratamiento por el Concejo Deliberante, a mas tardar en la primera Sesión ordinaria.

Transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobada.

GASTOS EN PERSONAL:

Artículo 104: El gasto en personal, sumando el permanente y el transitorio o contratado, no podrá insumir más del 55% cincuenta y cinco por ciento del total de los recursos previstos.

En casos extraordinarios una Ordenanza, que deberá ser sancionada con el voto favorable de los 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante, determinará las excepciones.

GASTOS RESERVADOS:

Artículo 105: El presupuesto no podrá incluir Partida alguna destinada a gastos reservados. No podrá haber excepciones a este artículo.

INGRESOS DE LOS RECURSOS:

Artículo 106: La totalidad de los recursos deberá ingresarse a "Rentas Generales", excepto el producido por donaciones o legados con afectación o cargo, en cuanto el cumplimiento de dichas condiciones lo requiera y aquellos con afectación preestablecida y específica.

La totalidad de las erogaciones deberá estar incluida en el Presupuesto y efectuarse conforme al trámite normal.

PARTIDA PARA IMPREVISTOS:

Artículo 107: El Presupuesto reservará una Partida Especial para imprevistos, la que no podrá superar el cinco por ciento (5%) de los recursos.

GASTOS NO PREVISTOS:

Artículo 108: No podrán realizarse otros gastos que los previstos en el Presupuesto. Toda modificación deberá hacerse por Ordenanza, la que preverá además la creación del recurso, no pudiendo afectarse Rentas Generales sin una disminución proporcional en otra Partida.

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD:

Artículo 109: El régimen de Contabilidad Municipal será fijado por Ordenanza y estará destinado a regir los actos de Administración y gestión del Patrimonio Municipal, la determinación de su composición y el registro y control de sus variaciones.

CONTRATACIONES- PRINCIPIOS:

Artículo 110: El régimen de contrataciones será establecido por Ordenanza dictada al efecto que deberá tener en cuenta los principios de selección objetiva, publicidad y concurrencia.

CAPITULO XVI: DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

INTEGRACIÓN:

Artículo 111: El contralor de ejecución del Presupuesto y de la gestión financiero-patrimonial de la Municipalidad, de sus Entes Autárquicos y Descentralizados se efectuará por el Tribunal de Cuentas Municipal integrado por tres (3) vocales. La presidencia del Cuerpo se turna anualmente entre sus miembros.

DESIGNACIÓN REQUISITOS:

Artículo 112: Sus integrantes serán designados por el Departamento Ejecutivo, previo Concurso de antecedentes y con acuerdo del Concejo Deliberante. Dos de sus miembros serán contadores y el tercero abogado. Todos con cinco (5)años de antigüedad en el ejercicio profesional como mínimo. Ser argentino y tener no menos de veinticinco (25) años de edad, con cuatro (4) años de residencia inmediata en la Ciudad. No causa interrupción la ausencia motivada por la realización de estudios de posgrado debidamente comprobados.

Son inamovibles y permanecerán en sus cargos mientras dure su buena conducta, pudiendo ser removidos por las causas establecidas en el Capitulo IX y mediante el procedimiento estipulado en el mismo. En su labor serán asistidos por un Secretario.

SECRETARIO:

Artículo 113: El Secretario será designado por Concurso por el Tribunal. Se requerirá ser argentino con un mínimo de 25 años de edad y con Título de Abogado.

COMPETENCIA:

Artículo 114: Compete al Tribunal de Cuentas:

- 114.1 Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de las rentas municipales; emitir opinión sobre las mismas, aconsejar las medidas que deberían adoptarse; indicar, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan, el Funcionario o Funcionarios responsables como así también el monto, la causa y los alcances respectivos.
- 114.2 Inspeccionar y auditar las Dependencias.
- 114.3 Adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier irregularidad.
- 114.4 Emitir opinión sobre la cuenta de inversión en forma previa a su elevación para su tratamiento por el Concejo Deliberante.
- 114.5 Efectuar el contralor de gestión de la Ejecución del Presupuesto.

INHABILIDADES:

Artículo 115: Los miembros del Tribunal no podrán realizar actividades políticas, ni desempeñar otro empleo público o privado, ni ejercer el Comercio o cualquier actividad Profesional, excepto la docencia.

Tampoco podrán desempeñarse los comprendidos por algunas de las causales de inhabilidad para ser electo Concejal. Su remuneración será de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la que perciba el Intendente Municipal.

RECUSACIÓN:

Artículo 116: Los miembros del Tribunal serán recusables por las causas establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, y deberán excusarse de intervenir en los casos previstos en el citado Ordenamiento Procesal. En tal supuesto se aplicará el orden de subrogancia que establezca la reglamentación.

FACULTADES:

Artículo 117: El Tribunal tiene facultades para:

- 117.1 Efectuar la designación del Secretario.
- 117.2 Conceder licencia con o sin goce de sueldo, en las condiciones que autoricen las disposiciones administrativas, a los miembros del Tribunal.
- 117.3 Confeccionar anualmente el proyecto de Presupuesto del Tribunal.

ATRIBUCIONES:

Artículo 118: La Presidencia representará al Tribunal y tendrá las siguientes atribuciones:

- 118.1 Proyectar el Presupuesto.
- 118.2 Otorgar las Licencias, en las condiciones que autoricen las disposiciones administrativas a los Secretarios y demás personal.
- 118.3 Designar el personal que prevea el Presupuesto de Gastos y ejercer la superintendencia del mismo.

OBSERVACIÓN DE ACTOS:

Artículo 119: Los actos que fueran observados por el Tribunal de Cuentas Municipal serán comunicados al Concejo Deliberante.

CAPITULO XVII: DE LA REVOCATORIA

CONCEPTO:

Artículo 120: Se entenderá por revocatoria o destitución popular al medio por el cual se logra la remoción de los funcionarios electos, mediante un procedimiento electoral.

FUNDAMENTACIÓN:

Artículo 121: Los solicitantes deberán fundamentar el pedido de revocatoria con las causales que a su entender dan sustento a dicha solicitud.

PORCENTAJE:

Artículo 122: Para que la solicitud de revocatoria tenga curso legal se requerirá el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del último Padrón Electoral aprobado. El método a usarse será el de recolección de firmas en el local del Tribunal Electoral Municipal y de acuerdo con lo que disponga la Reglamentación.

REMISIÓN:

Artículo 123: Cumplidos los requisitos formales que se requieren al efecto, el Tribunal Electoral remitirá al Presidente del Concejo Deliberante la petición formulada.

PLAZO DE CONVOCATORIA:

Artículo 124: El Concejo Deliberante en un plazo no superior a los TREINTA (30) días desde la presentación, deberá convocar al Cuerpo Electoral, quien se expedirá en igual plazo.

VOTACIÓN:

Artículo 125: Se votará únicamente por el "SI" o por el "NO" de la revocatoria para cada uno de los Funcionarios.

ESCRUTINIO:

Artículo 126: Para la revocatoria de los mandatos de los Funcionarios, el escrutinio deberá arrojar por el "SI", mayoría absoluta del padrón Electoral es decir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) más un (1) voto del padrón electoral a favor de la remoción.

CARÁCTER:

Artículo 127: La elección tendrá carácter no obligatoria.

SUCESIÓN:

Artículo 128: Si el funcionario objeto de la revocatoria es el Intendente Municipal, se cumplirá para su sucesión lo establecido en el articulo 26.

CAPITULO XVIII: DE LA INICIATIVA

CONCEPTO:

Artículo 129: La iniciativa será el derecho de una parte del electorado para proponer en forma individual o colectiva proyectos a los órganos de gobierno; los mismos no podrán versar sobre ordenanzas impositivas o modificaciones presupuestarias.

PORCENTAJE:

Artículo 130: Para que la iniciativa tenga curso legal se requerirá el 4% CUATRO POR CIENTO del último padrón electoral aprobado. El método a usarse será el de recolección de firmas en el local del Tribunal Electoral Municipal y de acuerdo con lo que disponga la Reglamentación.

REDACCIÓN:

Artículo 131: La iniciativa sólo podrá revestir la forma de un proyecto de Ordenanza redactado en todas sus partes.

REMISIÓN:

Artículo 132: Cumplidos los requisitos formales que se requieren al efecto, el Tribunal Electoral remitirá al Presidente del Concejo Deliberante el Proyecto de Ordenanza.

TRATAMIENTO:

Artículo 133: El Concejo Deliberante le dará tratamiento en la primera reunión ordinaria.

RECHAZO E INSISTENCIA:

Artículo 134: Si el pedido de iniciativa es rechazado por el Concejo Deliberante, sus presentantes podrán insistir con el mismo. Para su reconsideración se requerirá el VEINTE POR CIENTO (20%)del total del Padrón Electoral.

CAPITULO XIX: DEL REFERÉNDUM

CONCEPTO:

Artículo 135: El Referéndum será el acto de someter al voto popular directo, las ordenanzas o decisiones políticas de especial trascendencia, para ratificación o desaprobación por el pueblo de lo que votaron y aprobaron sus representantes.

ACUERDO:

Artículo 136: El Referéndum de determinada Ordenanza aun no promulgada podrá ser sometido al pueblo por el Intendente Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante y por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.

PLAZO:

Artículo 137: Si el pedido de Referéndum reúne los requisitos legales, el Intendente Municipal solicitará al Tribunal Electoral que efectúe el procedimiento de consulta popular en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días desde su aprobación. Se votará únicamente por el "SI" o por el "NO" de lo sometido a ratificación del electorado.

VALIDEZ DEL RESULTADO:

Artículo 138: El resultado del Referéndum se definirá por mayoría relativa por el "SI" o el "NO" y para ser válido, deberá necesariamente contar con una participación electoral no inferior al 50% del último padrón Municipal vigente. El voto será de carácter no obligatorio.

OBLIGATORIEDAD:

Artículo 139: El Referéndum será obligatorio, previo a contraer empréstitos cuyos servicios sean superiores al porcentaje establecido en el artículo 94.3 de ésta Carta Orgánica y para efectuar concesiones de Servicios Públicos por un término superior a los DIEZ (10) años.

EXCEPCIONES:

Artículo 140: No podrán ser sometidas a Referéndum las Ordenanzas Impositivas, el Presupuesto y sus modificatorias.

CAPITULO XX: DEL PLEBISCITO

CONCEPTO:

Artículo 141: Será el acto de consulta por el cual, mediante votación, los habitantes del Municipio pueden emitir su opinión no vinculante a una cuestión propuesta por el Intendente Municipal.

APROBACIÓN:

Artículo 142: El llamado a consulta popular deberá contar con la aprobación del Concejo Deliberante por mayoría absoluta de la totalidad de sus integrantes.

PLAZO:

Artículo 143: Si el pedido reúne los requisitos legales, el Intendente Municipal solicitará al Tribunal Electoral que efectúe el procedimiento de consulta popular en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días desde su aprobación.

RESULTADO:

Artículo 144: El resultado de la consulta popular le será comunicado al Concejo Deliberante y al Departamento Ejecutivo por el Tribunal Electoral.

CAPITULO XXI: DEL TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

CONFORMACIÓN:

Artículo 145: La Ordenanza Electoral dispondrá la conformación del Tribunal Electoral Municipal, en el que estarán representados, como mínimo, todos los Bloques Políticos del Concejo Deliberante y tendrá a su cargo lo relacionado con la organización de los procesos electorales en el Municipio. Constituido, elegirá sus autoridades.

DESIGNACIÓN:

Artículo 146: Al constituirse cada Concejo Deliberante designará los miembros del Tribunal Electoral.

DEBERES Y ATRIBUCIONES:

Artículo 147: Es deber y atribución del Tribunal Electoral del Municipio:

- 147.1 La formación del Padrón Electoral Municipal de los argentinos, varones y mujeres, mayores de 18 años, inscriptos en el Padrón Electoral Nacional que tuvieron su domicilio en el Ejido Municipal.
- 147.2 La formación del Padrón Electoral Municipal de los extranjeros conforme lo establecido en la Constitución Provincial
- 147.3 La organización, dirección, escrutinio del acto eleccionario y proclamación de los candidatos electos.
- 147.4 La convocatoria a elecciones cuando no lo hiciere la autoridad municipal dentro del plazo legal o en el caso del articulo 26.

INCAPACIDADES INHABILIDADES:

Artículo 148: Regirán en el orden Municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las Leyes Electorales vigentes en la Provincia o en su defecto en la Nación.

INCOMPATIBILIDADES:

Artículo 149: No podrán ser miembros del Tribunal Electoral Municipal los candidatos a cargos municipales electivos, sus ascendientes y descendientes o colaterales hasta el segundo grado.

CAPITULO XXII: DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 150: El Municipio dictará una Ordenanza de procedimiento administrativo que contemple recursos contra las Resoluciones de los órganos de Gobierno Municipal, a excepción de las Ordenanzas, rigiendo mientras tanto la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Provincia, en cuanto fuera aplicable.

CAPITULO XXIII: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:

Artículo 151: Los funcionarios y empleados que se excedan en el uso de sus facultades serán responsables por todo acto que autoricen, ejecuten u ordenen realizar.

Tal responsabilidad generará la obligación del resarcimiento material a favor del Municipio por el perjuicio causado como consecuencia de actos personales que se hayan realizado en infracción a las disposiciones legales y administrativas.

La responsabilidad antedicha comprenderá los aspectos políticos, civil, penal y administrativo.

DENUNCIAS:

Artículo 152: Cualquier habitante del Municipio podrá denunciar por delitos o faltas administrativas a las Autoridades, Funcionarios y Empleados de la Municipalidad.

DECLARACIÓN PATRIMONIAL:

Artículo 153: Los funcionarios Municipales y todos aquellos que tuvieren a su cargo la administración de los Fondos Públicos, antes de asumir sus funciones y al cesar en ellas, deberán hacer una Declaración Jurada sobre la composición de su Patrimonio y de su cónyuge si lo tuviere, la que deberá ser efectuada ante el Tribunal de Cuentas Municipal.

CAPITULO XXIV: DE LAS ACEFALIAS

ACEFALIA DEL INTENDENTE:

Artículo: 154: En caso de acefalía del Departamento Ejecutivo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 26.

ACEFALIA DEL CONCEJO DELIBERANTE:

Artículo: 155: Considérase acéfalo el Concejo Deliberante cuando después de incorporados los suplentes de las Listas que correspondan, no se puedan alcanzar los 2/3 de la totalidad de sus miembros. En dicho caso el Departamento Ejecutivo, o el Tribunal Electoral Municipal si aquel se encontrase también acéfalo, convocará a elecciones extraordinarias para integrar las vacantes.

CONVOCATORIA A ELECCIONES:

Artículo 156: Cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal puede convocar a Elecciones Extraordinarias cuando los otros y el Tribunal Electoral Municipal se encuentren acéfalos, a los fines de la integración de los mismos.

CAPITULO XXV: DE LAS INTERVENCIONES

INTERVENCIÓN:

Artículo 157: El Estado Provincial podrá intervenir el Municipio sólo en caso de acefalía total, para asegurar la constitución de sus autoridades.

PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:

Artículo 158: El Interventor dentro de los TREINTA (30) días de asumir su cargo, deberá convocar al Electorado a Elección Extraordinaria para cubrir las vacantes, hasta la terminación del período pendiente.

FACULTADES DEL INTERVENTOR:

Artículo 159: Las facultades del Interventor serán limitadas a la convocatoria de Elecciones y al ejercicio de las funciones más urgentes e indispensables de Administración, asegurando la continuidad de los Servicios Públicos y la percepción de la renta, debiendo ajustarse siempre a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las Ordenanzas en vigencia. Los actos en contrario no obligarán a la Municipalidad.

NOMBRAMIENTOS Y CONCESIONES:

Artículo 160: Los nombramientos efectuados por el Interventor serán transitorios y en comisión e igual carácter tendrán las concesiones de servicios u otros actos que realice, los que no podrán exceder el tiempo de vigencia de la Intervención misma.

CAPITULO XXVI: DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL

PLANIFICACIÓN:

Artículo 161: El Municipio asegurará la realización del proceso de planificación integral del desarrollo urbano, rural y de las áreas complementarias.

ÁMBITO:

Artículo 162: El concepto de planificación integral reconoce el carácter multisectorial de las actividades que se desarrollan en la jurisdicción territorial del Municipio, teniendo en cuenta las funciones de tipo social, económico, espacial y ambiental que coexisten en el mismo.

OBJETIVOS:

Artículo 163: El Municipio creará la Comisión Municipal de Planificación que responderá a los siguientes objetivos:

- 163.1 Asegurar una mejor calidad en las condiciones de vida para posibilitar el desarrollo integral, material y espiritual, de todos los habitantes de la Ciudad en un ambiente sano.
- 163.2 Contribuir al desenvolvimiento de condiciones apropiadas para el progreso y la interacción social en las áreas de salud, educación, vivienda, cultura y recreación.

- 163.3 Colaborar con el desarrollo de la base económica de la Ciudad, especialmente la creación de actividades generadoras de fuentes de trabajo.
- 163.4 Propender a la implementación de infraestructura y equipamiento comunitario destinado a las actividades propias de la ciudad.
- 163.5 Asegurar la participación de los vecinos y las entidades intermedias en el análisis, formulación y revisión de los planes.
- 163.6 Garantizar que el Planeamiento tenga en cuenta los modos de vida, las condiciones geográficas, el clima y los recaudos técnicos apropiados a la realidad de la zona, logrando el establecimiento racional de los asentamientos humanos dentro de la jurisdicción Municipal.
- 163.7 Coordinar las acciones de planificación Municipal con los planes, programas y proyectos de orden internacional, nacional, regional, interprovincial, provincial e intermunicipal.

COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN:

Artículo 164: La Comisión Municipal de Planificación funcionará en la órbita del Departamento Ejecutivo y se regirá por la Ordenanza que a tal efecto se dicte.

INTEGRACIÓN:

Artículo 165: Estará integrada por especialistas en las distintas disciplinas relacionadas con sus fines, los que serán designados por el Departamento Ejecutivo con conocimiento del Concejo Deliberante y deberán ser funcionarios o empleados del Municipio.

También la integrarán representantes de la producción, el comercio, el trabajo, la Universidad, las entidades vecinales y las Cooperativas de Servicios, quienes desempeñarán sus funciones ad-honorem.

El número de los miembros de la Comisión guardará una relación equitativa entre los representantes sectoriales y los Funcionarios designados por el Municipio, uno de éstos nominado por el Intendente, será el Presidente de la Comisión.

CAPITULO XXVII: DEL DESARROLLO MUNICIPAL

COMPETENCIA:

Artículo 166: Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la Provincia y en ésta Carta Orgánica, será competencia del Municipio la atención de las necesidades primordiales de orden local en materia de urbanismo, obras y Servicios Públicos y medio ambiente.

Para lograr el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Municipio ejercerá las potestades que le son propias y celebrará los convenios con la Nación, la Provincia y demás Organismos competentes en cada una de las materias que corresponda.

RÉGIMEN URBANÍSTICO:

Artículo 167: El régimen urbanístico y la ocupación del territorio en la jurisdicción Municipal se regirán por las Ordenanzas y demás instrumentos que se dicten, con arreglo a los siguientes principios:

- 167.1 La determinación de las áreas destinadas a actividades industriales, de servicios, de expansión urbana y de interés turístico.
- 167.2 El establecimiento de una apropiada relación entre densidad de población, espacios abiertos y áreas de esparcimiento y recreación.
- 167.3 La utilización, ocupación e intensidad del uso del Suelo Urbano y Rural en forma compatible con las necesidades generales de la Comunidad y su crecimiento.
- 167.4 El incremento de la oferta de tierras no construidas y sub utilizadas mediante la imposición de gravámenes progresivos en función de la superficie, el tiempo y la cantidad de propietarios, considerando la necesidad de su ocupación.
- 167.5 La revaluación a los efectos impositivos, del suelo cuyo valor se haya incrementado por la acción pública o comunitaria.

REGISTRO DE TIERRAS:

Artículo 168: Una Ordenanza impulsará la creación y reglamentará el funcionamiento de un Registro Municipal de Tierras, con la finalidad de promover la captación, clasificación, recuperación y oferta de tierras, mediante la acción impositiva, la donación, la cesión, la permuta y la adquisición, teniendo en cuenta los regímenes legales vigentes. Entre sus objetivos se encontrará la regulación con sentido social de los asentamientos humanos.

TIERRAS FISCALES:

Artículo 169: El régimen de la Tierra Fiscal será reglamentado por una Ordenanza.

SERVICIOS PÚBLICOS:

Artículo 170: El Municipio ejecutará las obras y prestará los Servicios Públicos indispensables, necesarios o útiles para la vida de los habitantes, ejerciendo inexcusablemente el poder de policía que le compete en la realización de los trabajos públicos y las obras particulares que se ejecuten a través de consorcios, cooperativas, convenios y demás modalidades.

PLAN DE OBRAS PUBLICAS:

Artículo 171: Se promoverá y desarrollará el Plan de Obras Públicas de acuerdo con las previsiones fijadas en el Presupuesto Municipal en concordancia con los objetivos enunciados en esta Carta Orgánica.

ACCIONES CONCURRENTES:

Artículo 172: Deberán concertarse con el Estado Nacional y Provincial fórmulas precisas de delegación y asociación en cuanto a la realización de obras y prestación de Servicios Públicos dentro del Ejido, partiendo del respeto de la jerarquía Institucional del Gobierno Municipal y teniendo en cuenta el resguardo de la justicia en las contraprestaciones.

TRANSFERENCIAS Y CONCESIONES:

Artículo 173: Podrá transferirse la prestación de aquellos Servicios Públicos que se considere conveniente, otorgándose la Concesión de su explotación a Entidades Intermedias, Cooperativas, Sociedades, Empresas o cualquier otro tipo de entidad pública o privada.

PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE:

Artículo 174: Con el propósito de alcanzar y mantener una óptima calidad de vida, el Municipio desenvolverá acciones destinadas a la conservación, protección y mejoramiento del ambiente en toda su jurisdicción territorial, cumplimentando para ello las siguientes acciones:

- 174.1 Preservar el paisaje natural, fomentando la forestación y controlando los procesos de erosión y degradación.
- 174.2 Prevenir y corregir las actividades susceptibles de contaminar el aire, el suelo, la flora y el agua, como asimismo cualquier otra forma de perturbación del ambiente.
- 174.3 Propender a la transformación y/o eliminación de los deshechos provenientes de todo tipo de actividad.
- 174.4 Fomentar, orientar y desarrollar iniciativas que incentiven la participación vecinal en las cuestiones relacionadas con el ambiente y la ecología.

RÍO CHUBUT:

Artículo 175: El Municipio asegurará la preservación, protección y control integral del Río Chubut dentro de su jurisdicción, coordinando con la Nación, la Provincia y demás Comunas que utilizan ese curso de agua para su abastecimiento, tanto Urbano como Rural.

CAPITULO XXVIII: DE LA REGULACION Y CONTROL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS

Artículo 176: La regulación y/o control de los servicios públicos municipales concesionados, será ejercida por un Organismo de Control de naturaleza autárquica, integrado por tres (3) miembros en carácter de

directores. La Presidencia del Consejo Directivo se turna anualmente entre sus miembros.

DESIGNACIÓN- REOUISITOS

Artículo 177: Sus integrantes deberán ser profesionales universitarios que reúnan antecedentes técnicos y condiciones de idoneidad en materia de servicios públicos, objeto de control y regulación. Deberán contar con una experiencia no menor a cinco (5) años en las actividades especificas que se regulan y/o controlan, acreditando conocimientos y experiencias en la materia, y un antigüedad mayor de cuatro (4) años de residencia continua en la ciudad de Trelew. Serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo Concurso Público de antecedentes y oposición, con acuerdo del Concejo Deliberante. La remuneración mensual de los integrantes será de hasta el ochenta (80%) por ciento de la remuneración fijada para el cargo de Intendente Municipal.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 178: Quedarán comprendidos en el régimen de incompatibilidades e impedimentos establecidos en esta Carta Orgánica para el cargo de Concejal. Tampoco podrán desempeñar otro empleo público o privado, ni ejercer el comercio o cualquier actividad profesional, excepto la docencia. No será considerado incompatibilidad ni impedimento la participación como socios de Cooperativas de Servicios Públicos en carácter de titular de servicios.

No podrán ser designados quienes integren o hayan integrado el órgano de administración de los concesionarios y/o prestadores en los dos (2) años anteriores a su designación.

REMOCIÓN

Artículo 179: Los mandatos durarán cuatro (4) años, y podrán ser renovados en forma indefinida siguiendo el procedimiento establecido para su designación.

Podrán ser removidos por las causas establecidas en el Capítulo IX de la Carta Orgánica Municipal y mediante el procedimiento estipulado en el mismo.

COMPETENCIA

Artículo 180: Será competencia del Organismo la regulación y control de la prestación de los servicios públicos municipales mediante la aplicación de los Marcos Regulatorios, Contratos de Concesión y demás normativas sobre los mismos, ejerciendo el poder de policía, velando por el cumplimiento de sus disposiciones en relación con el Concedente, Prestador, Usuarios y/o terceros, asegurando la calidad del servicio y protegiendo los intereses de la comunidad.

Los actos administrativos que produzca serán recurribles conforme al procedimiento contencioso administrativo vigente.

ATRIBUCIONES

Artículo 181: En cumplimiento de sus fines el Organismo tendrá las atribuciones que le otorguen las ordenanzas.

PRESUPUESTO y RECURSOS

Artículo 182: El Organismo confeccionará anualmente su proyecto de presupuesto, estimando gastos e inversiones correspondientes al próximo ejercicio y lo remitirá al Departamento Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General de la Municipalidad.

Además de los fondos, bienes, y subsidios, legados, donaciones o transferencias que por cualquier título se le efectúen, los recursos estarán formados por la Tasa de Fiscalización que abonarán en forma mensual el o los Concesionarios de los servicios objeto de regulación y control, sin que estos puedan en ningún caso transferir el costo de la misma a los usuarios.

Dicha tasa será determinada en forma proporcional a la facturación de cada servicio y será fijada en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Todo importe que ingrese como consecuencia de aplicación de multas, penalidades y/o indemnizaciones de cualquier naturaleza, como también el monto del presupuesto que no haya sido ejecutado en el ejercicio, integrarán un fondo social cuyo destino anualmente aprobará el Concejo.

CAPITULO XXIX: DEL BIENESTAR SOCIAL

NATURALEZA - OBJETIVOS:

Artículo 183: El Bienestar Social, responderá al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos los habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en las funciones y objetivos generales del Municipio.

PRINCIPIOS BÁSICOS:

Artículo 184: La Legislación Municipal asegurará en materia de Bienestar Social los siguientes principios:

- 184.1 La concepción dinámica del Bienestar Social tendiente a una efectiva justicia social.
- 184.2 Acción global destinada a coordinar distintas áreas asegurando una planificación intersectorial al servicio de las necesidades esenciales de la comunidad.
- 184.3 Descentralización de las acciones comunitarias promoviéndose la participación de los vecinos y la disponibilidad de los recursos necesarios para infraestructura, equipamiento y mantenimiento.
- 184.4 Obtención de mejores niveles de vida y de convivencia en un marco de desarrollo individual y colectivo.

- 184.5 Prevención de conflictos mediante la utilización de los recursos de investigación social, propendiendo a la eficiencia de los programas mediante la incorporación de sistemas de información.
- 184.6 Capacitación de funcionarios y agentes comunitarios e implementación de métodos de evaluación y seguimiento.
- 184.7 Atención prioritaria para la familia, la niñez, la juventud, la ancianidad, la discapacidad, la marginalidad y para todas aquellas situaciones donde se encuentre comprometida la consolidación de la familia y la sociedad.

CAPITULO XXX: DE LA SALUD

DERECHO ESENCIAL:

Artículo 185: La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana.

RECONOCIMIENTO:

Artículo 186: El Municipio reconoce que el carácter social e histórico del proceso salud-enfermedad debe ser afrontado y mejorado a través del protagonismo de la comunidad.

ACCIONES PREVENTIVAS:

Artículo 187: A tales efectos el Municipio:

- 187.1 Coordinará las acciones de salud orientadas hacia la prevención, garantizando el derecho de cada individuo a recuperarla en el marco de la ética y equidad.
- 187.2 Priorizará su accionar preventivo hacia el lactante, el preescolar, la embarazada y las enfermedades infecciosas, transmisibles y endémicas.
- 187.3 Reforzará la atención médico-social dirigida al anciano, al discapacitado, a los afectados en su salud mental y a las situaciones especiales del alcoholismo y la drogadicción.
- 187.4 Garantizará los mecanismos que permitan coordinar acciones de salud con la Nación, la Provincia y los distintos sectores, públicos, privados y obras sociales. Determinará las necesidades de salud de la población, fijando las prioridades.
- 187.5 En coordinación con la Nación y la Provincia podrá implementar un sistema de habilitación y control que será reglamentado por ordenanza, teniendo en cuenta que las actividades relacionadas con la salud no se contrapongan con el interés general de la población.

CAPITULO XXXI: DE LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y EL DEPORTE

PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN:

Artículo 188: El Municipio promoverá, orientará y asegurará en coordinación con los organismos nacionales y provinciales el desarrollo de la educación pública en todos sus niveles y modalidades, participando en el planeamiento del sistema y determinando las necesidades de la ciudad.

INTERCAMBIO E INTEGRACIÓN:

Artículo 189: En el área de la cultura el municipio orientará motivará e incentivará las vocaciones y aptitudes auspiciando el intercambio y la integración de las culturas regionales y alentando las iniciativas comunitarias que fortalezcan la conciencia nacional.

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS:

Artículo 190: Las Ordenanzas que organicen y reglamenten el sistema de educación, cultura y deporte se ajustarán a los siguientes principios y objetivos:

- 190.1 Hacer efectiva la educación como un proceso permanente, extendiendo la escolarización desde el primer año de vida, posibilitando la estimulación temprana y la escuela para padres.
- 190.2 Formar en y para los Derechos Humanos.
- 190.3 Propiciar la creación de Escuelas Municipales de nivel inicial, primaria y de capacitación laboral, con preferente atención de los sectores marginados.
- 190.4 Garantizar la igualdad de oportunidades, cubriendo las necesidades de los que se encuentren en desventaja en el sistema educativo.
- 190.5 Coordinar y ejercer el control de la idoneidad cultural y didáctica de la educación no formal.
- 190.6 Fomentar la práctica del Cooperativismo.
- 190.7 Propiciar la participación de la Universidad en las actividades Comunitarias.
- 190.8 Promover la formación de centros de alfabetización para analfabetos puros y funcionales.
- 190.9 Apoyar la producción de los artistas locales y la publicación de textos de docentes y escritores de la zona.
- 190.10 Favorecer la consolidación de la identidad cultural del pueblo de Trelew en general y de las expresiones de cada barrio en particular promoviendo su difusión.

- 190.11 Crear la Comisión Municipal Histórica de Trelew, que tendrá a su cargo el archivo histórico.
- 190.12 Asegurar la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la ciudad, reafirmando los valores históricos, arquitectónicos, artesanales y paisajísticos.
- 190.13 Propiciar la creación de Museos Públicos.
- 190.14 Promover, favorecer y acrecentar el deporte, elaborando programas recreativos y competitivos dirigidos a todas las edades y sectores como instrumento de integración y crecimiento social.
- 190.15 Prever en el futuro desarrollo urbano, áreas específicas orientadas a la práctica de los Deportes.

CAPITULO XXXII: DEL TURISMO Y LA RECREACIÓN

INFRAESTRUCTURA:

Artículo 191: El Municipio fomentará la actividad turística y el Turismo social desarrollando todo lo referente a la infraestructura y los servicios necesarios para la actividad, celebrando acuerdos con entidades públicas o privadas.

Asegurará la preservación de los lugares históricos y de interés turístico.

PRIORIDAD DE PARTICIPACIÓN:

Artículo 192: Los niños, la juventud y la ancianidad, tendrán una participación prioritaria en los programas recreativos que se impulsen.

CAPITULO XXXIII: DEL CONSEJO DE BIENESTAR SOCIAL

INTEGRACIÓN:

Artículo 193: En el ámbito del Departamento Ejecutivo se creará un Consejo de Bienestar Social cuyo funcionamiento se reglamentará por Ordenanza.

Tendrá carácter permanente, colegiado y honorario.

Sus decisiones se tomarán con consenso. Estará integrado al menos por dos (2) funcionarios del Ejecutivo y un (1) miembro por cada uno de los Consejos Vecinales que se constituyan.

CONSEJOS VECINALES:

Artículo 194: Las Asociaciones Vecinales podrán contar con un Consejo Vecinal de Bienestar Social de carácter no electivo que estará integrado por todas las Entidades y Asociaciones de hecho o con personalidad jurídica que funcionen en los distintos barrios.

CAPITULO XXXIV: DE LOS DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL:

Artículo 195: Se garantizarán las condiciones para que la libertad e igualdad de todos los habitantes sean concretas y efectivas, propiciando la participación en la vida política, económica, cultural y social. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que esta Carta Orgánica reconoce, se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

CAPITULO XXXV: DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA:

Artículo 196: Esta Carta Orgánica podrá ser reformada parcial o totalmente en la forma prescrita en el presente Capítulo.

QUÓRUM PARA REFORMAS:

Artículo 197: La necesidad o conveniencia de la reforma será declarada por Ordenanza Especial sancionada con el voto de las 2/3 partes del total de los miembros del Concejo Deliberante, determinando si la reforma será total o parcial. En este caso se indicarán los artículos o materias a reformar.

CONVENCIÓN REFORMADORA:

Artículo 198: En el plazo que la misma Ordenanza fijará, el Departamento Ejecutivo convocará a Elección para conformación de una Convención Reformadora, integrada por igual número de miembros que el Concejo Deliberante. Serán elegidos de la misma forma que los Concejales.

REQUISITOS - INCOMPATIBILIDADES:

Artículo 199: Para ser Convencional se requerirán las mismas cualidades que para ser Concejal. El cargo de Convencional no es incompatible con otros cargos públicos salvo los de Intendente, Concejal, Juez de Faltas, miembro del Tribunal de Cuentas y cualquier otro cargo de naturaleza política ejercido en el nivel Municipal.

Los Convencionales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los Concejales desde la fecha de su elección hasta su cese. El cargo de Convencional será siempre ad-honorem.

PLAZOS:

Artículo 200: La Convención se reunirá dentro de los TREINTA (30) días de la fecha en que el Tribunal Electoral haya proclamado a los electos, debiendo expedirse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de su instalación, pudiendo prorrogar sus sesiones hasta otros CIENTO OCHENTA (180) días como máximo.

LUGAR DE SESIONES:

Artículo 201: La Convención funcionará en el lugar que ella misma determine, teniendo facultades para sancionar su Reglamento, elegir sus autoridades y confeccionar su Presupuesto, debiendo la Municipalidad proveer dentro de los TREINTA (30) días los recursos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

INASISTENCIAS:

Artículo 202: Al solo efecto de compeler a los Convencionales inasistentes, podrá sesionar con un tercio (1/3) del total de sus miembros.

ENMIENDAS:

Artículo 203: La enmienda de hasta dos (2) artículos podrá ser declarada y sancionada por el Concejo Deliberante con el voto de los 2/3 del total de sus miembros, pero sólo quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica luego de su ratificación mediante referendum, el que tendrá lugar en oportunidad de la primera elección municipal o general que se realice.

Este mecanismo de enmienda no podrá llevarse a cabo sino con un intervalo de dos (2) años por lo menos.

El presente artículo no podrá modificarse por enmienda.

CAPITULO XXXVI: DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

VIGENCIA:

Artículo 204: La presente Carta Orgánica, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal, sin perjuicio de la publicación en el de la Provincia.

APLICACIÓN DE OTRAS LEYES:

Artículo 205: Hasta tanto se dicten las distintas Ordenanzas reglamentarias dispuestas por esta Carta Orgánica, se aplicarán las Ordenanzas, Leyes, Reglamentos y Decretos en vigencia en todo cuando no se opongan con la misma.

PLAZO PARA REGLAMENTAR:

Artículo 206: El Concejo Deliberante reglamentará el funcionamiento de aquellos institutos incorporados o modificados por la presente reforma. Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar Decretos reglamentándolas, a los fines de su aplicación hasta tanto el Concejo Deliberante lo haga en forma definitiva.

VIGENCIA TRANSITORIA DE LEYES:

Artículo 207: Hasta tanto no se sancione la Ordenanza Municipal correspondiente, regirá para el Municipio la Ley Provincial de Obras Públicas.

JURAMENTO DE FUNCIONARIOS:

Artículo 208: El Intendente, los Concejales y los Secretarios del Departamento Ejecutivo, jurarán cumplir las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

Deberá incluírsela en la formula de juramento de nuevas autoridades.

VIGENCIA DE CONCESIONES:

Artículo 209: Las Concesiones que tenga acordadas el Municipio, continuarán rigiéndose por las respectivas Ordenanzas y Contratos hasta su vencimiento. Operado éste, deberán adaptarse a esta Carta Orgánica.

EFECTIVIZACION DE CARGOS ELECTIVOS:

Artículo 210: Las modificaciones referentes a cargos electivos se harán efectivas a partir de las próximas elecciones Comunales.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

- 1º CLAUSULA TRANSITORIA: Hasta tanto no resulte creado un nuevo juzgado de faltas, las apelaciones serán resueltas por el Secretario Letrado del Tribunal de Cuentas Municipal.
- 2º CLAUSULA TRANSITORIA: A los efectos de la integración del Tribunal de Cuentas, se mantendrá la actual composición hasta que se produzca la primera vacante, oportunidad en que se dará cumplimiento a lo prescrito en la presente Carta Orgánica.
- 3º CLAUSULA TRANSITORIA: Se mantendrá en las concesiones y hasta la conclusión o modificación de los contratos vigentes, la mecánica prevista en los respectivos instrumentos a los efectos de la percepción y carga de la tasa de fiscalización prevista en el articulo 182. En tanto se mantenga la situación precedentemente descrita, el monto del presupuesto del Organismo de Control que no haya sido ejecutado en el ejercicio, integrará el próximo, disminuyéndose la tasa de fiscalización en forma equivalente a dicho importe.

Designado el Organismo de Contralor que prevén los artículos 176 y 177, queda sin efecto la Ordenanza Municipal Nº 6517/98.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Dispónese la renumeración de los artículos de la Carta Orgánica, los que ascienden a 210.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: El texto sancionado por esta Honorable Convención Reformadora reemplaza al hasta ahora vigente. Quedan derogadas las prescripciones normativas opuestas a esta Carta Orgánica.

Segunda: Hasta tanto no se dicten las Ordenanzas reglamentarias, subsisten las actuales cuando no contraríen lo dispuesto en el párrafo precedente.

Tercera: La Convención Municipal en cumplimiento del mandato popular recibido, realizará todas las tareas inherentes al mismo y en particular, lo siquiente:

- 1- Ordenar y controlar su publicación en el Boletín Oficial Municipal.
- 2- Presentar el texto de esta Carta Orgánica a los poderes constituidos, a los fines de su cumplimiento.
- 3- Remitir la documentación pertinente y los archivos usados para la Convención Municipal al Digesto Municipal.

Cuarta: Esta Convención queda disuelta a las 24 horas del día 25 de Noviembre de 2002.

Quinta: Téngase por sancionada y promulgada la presente Carta Orgánica de la Ciudad de Trelew.

Sexta: Los Convencionales juran el cumplimiento de esta Carta Orgánica antes de disolver el Cuerpo, en tanto los poderes del Estado Municipal adoptarán las medidas conducentes para la jura de la misma por parte de sus integrantes.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Convención Reformadora, a los 21 días del mes de Noviembre de 2002, previa lectura del texto, ratificado y declarado auténtico en sesión pública de la fecha.

FIRMANTES: Sergio Sánchez Calot, Presidente; Juan José Servici, Vicepresidente 1°; César Gustavo Mac Karthy, Vicepresidente 2°; Gerardo Bulacios, Susana Carminati, Jorge Stacco, José Monge, Margot Bressan, Enrique Maglione, Mauricio Humphreys, Alba Fredes, Beatriz García, Ricardo Irianni, Carlos Torrejón, Roque Coria, Convencionales Constituyentes de la Ciudad de Trelew. Mario Bensimón, Secretario Legislativo; Alicia Rossi, Prosecretaria.